



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE MANABÍ
COORDINACIÓN DE POSGRADOS
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TRABAJO DE TITULACIÓN

**EL ALCANCE DE LA INTERCULTURALIDAD EN LA
PROTECCIÓN DE LOS SABERES ANCESTRALES DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS DEL ECUADOR**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
COMPLEJIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN DE ORDEN Y PODER

SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN
RETOS ACTUALES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

PREVIO AL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTOR

LUIS GUILLERMO ENRÍQUEZ ESCOBAR

TUTOR

DANILO ALBERTO CAICEDO TAPIA.

QUITO, NOVIEMBRE 2023

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Sede Manabí
Coordinación de Posgrado
Maestría en Derecho Constitucional

“EL ALCANCE DE LA INTERCULTURALIDAD EN LA PROTECCIÓN DE LOS SABERES ANCESTRALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ECUADOR”

Trabajo de Titulación presentado por: Enríquez Escobar Luis Guillermo
Titulación: Magíster en Derecho Constitucional
Director/a: Danilo Alberto Caicedo Tapia

Ciudad: Quito, Pichincha, Ecuador
Noviembre 2023

Firmado por:

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Ab. Danilo Alberto Caicedo Tapia, Ph.D. docente de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

CERTIFICO:

En mi calidad de tutor del trabajo de titulación, certifico haber revisado el presente manuscrito de investigación, el cual que se ajusta a las normas vigentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí, cumpliendo la Normativa del Trabajo de Titulación de posgrados; en consecuencia, es apto para su publicación y su difusión.

Quito, 24 de noviembre de 2023

Atentamente,

Ab. Danilo Alberto Caicedo Tapia, Ph.D

ACTA DE APROBACIÓN DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

La Comisión Académica de la Maestría en Derecho Constitucional aprueba el presente trabajo de titulación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD

Este manuscrito no contiene ningún tipo de material que ha sido aceptado para la obtención de un título universitario en otra institución, excepto en forma de información de soporte que ha sido debidamente citada. Este trabajo es de total responsabilidad del autor, quien declara bajo juramento que ninguna sección de este trabajo de titulación infringe los derechos de otros autores.

Quito, 24 de noviembre de 2023

Atentamente,

Luis Guillermo Enríquez Escobar

DECLARACIÓN SOBRE DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, a distribuir este manuscrito de investigación en medios físicos y electrónicos con el fin de promover la divulgación de mis resultados a la comunidad científica y a la sociedad en general. Adicionalmente, autorizo el uso de los contenidos de esta investigación como bibliografía para fines académicos, por cualquier medio o procedimiento, citando como fuente al autor de este trabajo.

Quito, 24 de noviembre de 2023

Atentamente,

Luis Guillermo Enríquez Escobar

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE DEFENSA PÚBLICA

Los miembros del Tribunal designados por el honorable Comité Académico dan por aprobado el Trabajo de Titulación “EL ALCANCE DE LA INTERCULTURALIDAD EN LA PROTECCIÓN DE LOS SABERES ANCESTRALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ECUADOR”.

AGRADECIMIENTO

En el cúlmine de este sendero académico, no puedo sino extender mi gratitud más sincera a quienes han sido pilares fundamentales en esta travesía. A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Manabí, mi más profundo agradecimiento por brindarme los espacios de aprendizaje, crecimiento y fortalecimiento profesional.

No puedo obviar la bendición de Dios, quien ha trazado este camino de oportunidades para mi crecimiento personal y profesional. En cada desafío, en cada logro, su mano ha estado presente, iluminando el sendero y brindándome fuerza para persistir ante las adversidades. A mi familia, cuyo apoyo incondicional ha sido el cimiento de mi fortaleza, mi gratitud eterna. Su constante motivación, comprensión y aliento han sido el motor que impulsa mis sueños. En cada paso, en cada esfuerzo, vuestra presencia ha sido mi mayor fuente de inspiración.

A todos quienes, de alguna manera, han sido parte de este viaje de descubrimiento y crecimiento, mi más profundo agradecimiento. Sus enseñanzas, palabras de aliento y apoyo han dejado una huella imborrable en mi camino hacia la realización académica y personal. Que este logro no solo sea mérito propio, sino un reflejo del apoyo, la dedicación y las oportunidades brindadas por aquellos que han sido parte integral de mi trayecto. A todos ellos, mi gratitud infinita y el compromiso de llevar con honor y responsabilidad el conocimiento adquirido, poniéndolo al servicio de la sociedad y honrando cada oportunidad otorgada.

DEDICATORIA

A mi amada familia, fuente inagotable de luz y fortaleza. A mis hijos, cuyo amor y apoyo incondicional han sido el pilar sobre el que se erige este logro. Vuestra sonrisa, vuestra comprensión y vuestra paciencia han sido mi mayor inspiración en este arduo camino.

A Dios, cuya guía ha iluminado cada paso, brindándome la fe y la fuerza para superar los desafíos. En Su infinita sabiduría y bondad he encontrado el impulso para perseguir este sueño y convertirlo en realidad. A cada uno de ustedes, mi gratitud eterna. Este logro no solo es mío, sino de aquellos que han tejido su amor y aliento en cada página de este trabajo. Con profundo cariño y agradecimiento, dedico esta tesis a quienes han sido mi sostén y mi inspiración inquebrantable.

RESUMEN

La cultura de un pueblo comprende una amalgama de elementos como valores, creencias, tradiciones, saberes, manifestaciones artísticas y prácticas cotidianas que definen su visión del mundo y su relación con la naturaleza. La cultura se desarrolla con el tiempo y se transmite de una generación a otra, siendo crucial para la identidad de individuos y comunidades. La transmisión de estos conocimientos culturales se efectúa a través de distintos medios, como la socialización, la tradición oral, la observación y el modelado, la educación formal y la adaptación cultural, lo que asegura la continuidad y evolución de la cultura a lo largo del tiempo.

La multiculturalidad se refiere a la coexistencia de diversas culturas en un mismo territorio sin necesariamente implicar una interacción enriquecedora o significativa entre ellas. Esta noción tiende a centrarse en la tolerancia hacia otras culturas pero no aborda de manera efectiva las relaciones interculturales ni las desigualdades sociales. Por otro lado, la plurinacionalidad tiene como objetivo la igualdad y la participación equitativa de distintas naciones o grupos étnicos dentro de un mismo Estado. Reconoce la coexistencia de múltiples nacionalidades, culturas y lenguas, promoviendo la inclusión y el reconocimiento de la diversidad en todos los aspectos políticos, sociales y culturales. Esto implica permitir la participación activa y autónoma de los pueblos indígenas en la toma de decisiones que les conciernen, superando la visión uniforme y monocultural del Estado-nación.

La plurinacionalidad busca transformar el sistema sociocultural predominante y eliminar las actitudes discriminatorias arraigadas en la sociedad, reconociendo la diversidad cultural y fomentando una coexistencia equitativa. Requiere cambios estructurales que modifiquen las relaciones de explotación y cambios socioculturales que replanteen la noción de nación como una comunidad humana. Esta perspectiva defiende la igualdad de derechos y la participación de diversos grupos socioculturales en la construcción de una sociedad más inclusiva y justa.

La interculturalidad es la promoción de la igualdad, el respeto y la valoración de diversas culturas en la sociedad. Implica el reconocimiento de los derechos culturales, la equidad y el diálogo entre culturas, superando la cultura hegemónica. La educación intercultural es esencial para comprender y convivir con las diferencias. Autores mestizos e indígenas la ven como un diálogo equitativo y respetuoso entre tradiciones y saberes, enfatizando la preservación de conocimientos ancestrales. La interculturalidad busca el enriquecimiento

mutuo y no jerarquiza las culturas. Se relaciona con la plurinacionalidad y se adapta al tiempo y la tecnología. La interculturalidad es un principio normativo que promueve la diversidad cultural.

La interculturalidad emerge como un tema de gran relevancia en América Latina, especialmente debido a la presencia de comunidades indígenas. La Declaración Universal de Derechos Humanos es el primer instrumento internacional que reconoce la interculturalidad, promoviendo la igualdad y el respeto entre diversas culturas¹. Esto se relaciona con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que enfatiza el derecho de las personas a participar en la vida cultural de su comunidad sin discriminación². Ecuador y Bolivia se autodefinen como Estados plurinacionales e interculturales, promoviendo la interculturalidad y el autogobierno territorial indígena.

En Ecuador, la interculturalidad se enfoca en la convivencia armoniosa de diversas culturas, la protección de la dignidad de las personas y el reconocimiento de la igualdad de todas las culturas. La Constitución subraya la importancia de construir y mantener la identidad cultural y la libre elección de pertenencia a comunidades culturales. Colombia reconoce la diversidad étnica y cultural, y promueve la igualdad de oportunidades y la no discriminación basada en la pertenencia a grupos étnicos.

La interculturalidad busca fomentar el diálogo y la interacción entre diferentes culturas, promoviendo la igualdad y el enriquecimiento mutuo. La plurinacionalidad se enfoca en el reconocimiento y la participación equitativa de diversas nacionalidades y grupos étnicos en un Estado. Ambos conceptos desafían la visión homogénea de los Estados y buscan promover la inclusión y el respeto hacia todas las culturas y nacionalidades. La interculturalidad tiene un amplio alcance en los ámbitos político y filosófico, permitiendo un análisis crítico de la inmigración y el diálogo entre diferentes culturas. También desafía la dicotomía entre el universalismo y el relativismo cultural. La interculturalidad promueve la apertura mental, el respeto y la construcción de sociedades más inclusivas y equitativas.

Sin embargo, a pesar de su reconocimiento formal en la normativa, su aplicación efectiva depende de la colaboración y el diálogo continuo entre los diferentes sectores de la sociedad. Además, es esencial diferenciar entre un enfoque funcional de interculturalidad y una interculturalidad crítica de carácter decolonial, que se centra en las luchas y demandas de los

¹ ONU: Asamblea General, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 10 diciembre 1948, Art. 7.

² Unión Europea, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 21 diciembre 1965, Art. 5.

pueblos ancestrales. La identidad cultural refleja tradiciones, valores y creencias que dan significado a la existencia de individuos en una sociedad. Evoluciona dinámicamente a través de interacciones y relaciones en el entorno.

Los saberes ancestrales en Ecuador son fundamentales para la identidad cultural y la herencia de las comunidades indígenas. Aunque existen regulaciones para evitar la apropiación indebida de estos saberes, aún no se les reconoce formalmente como propiedad intelectual, lo que plantea desafíos. La interculturalidad es crucial para proteger y preservar estos conocimientos, promoviendo el diálogo entre culturas y sistemas de sabiduría. La colaboración y el empoderamiento de las comunidades son esenciales para garantizar una protección efectiva de los saberes ancestrales. En Ecuador, la Constitución de 2008 protege los saberes ancestrales de las comunidades indígenas y busca promover la interculturalidad. Sin embargo, la verdadera aplicación de estos principios enfrenta desafíos, como la necesidad de reformar el sistema educativo y garantizar la igualdad y justicia en la protección de estos conocimientos. La interculturalidad debe implicar la inclusión de las comunidades en la toma de decisiones, la educación intercultural, la protección legal, la investigación colaborativa y el respeto por la biodiversidad y los saberes ancestrales. Esto no solo beneficia a las comunidades, sino que también enriquece la sociedad en su conjunto y contribuye a resolver desafíos globales.

ABSTRACT

The culture of a people encompasses a combination of elements such as values, beliefs, traditions, knowledge, artistic expressions, and everyday practices that define their worldview and relationship with nature. Culture evolves over time and is passed down from one generation to another, being crucial for the identity of individuals and communities. The transmission of this cultural knowledge occurs through various means, including socialization, oral tradition, observation, modeling, formal education, and cultural adaptation, ensuring the continuity and evolution of culture over time.

Multiculturalism refers to the coexistence of diverse cultures within the same territory, without necessarily involving enriching or significant interaction between them. This concept tends to focus on tolerance towards other cultures but does not effectively address intercultural relations or social inequalities. On the other hand, plurinationality aims at equality and the equitable participation of different nations or ethnic groups within the same state. It acknowledges the coexistence of multiple nationalities, cultures, and languages, promoting inclusion and recognition of diversity in all political, social, and cultural aspects. This involves enabling active and autonomous participation of indigenous peoples in decisions that concern them, surpassing the uniform and monocultural vision of the nation-state.

Plurinationality seeks to transform the predominant sociocultural system and eliminate deeply rooted discriminatory attitudes in society. It recognizes cultural diversity and fosters equitable coexistence. This perspective advocates for equal rights and the participation of various sociocultural groups in building a more inclusive and just society. Interculturality is the promotion of equality, respect, and appreciation of diverse cultures in society. It involves recognizing cultural rights, equity, and dialogue among cultures, transcending hegemonic culture. Intercultural education is essential to understand and coexist with differences. Mestizo and indigenous authors see it as equitable and respectful dialogue between traditions and knowledge, emphasizing the preservation of ancestral knowledge. Interculturality seeks mutual enrichment and does not hierarchize cultures. It is related to plurinationality and adapts to time and technology. Interculturality is a normative principle that promotes cultural diversity.

Interculturality has emerged as a highly significant topic in Latin America, especially due to the presence of indigenous communities. The Universal Declaration of Human Rights is the first international instrument to recognize interculturality, promoting equality and respect among diverse cultures. This is related to the International Convention on the Elimination of

All Forms of Racial Discrimination, which emphasizes people's right to participate in the cultural life of their community without discrimination. Ecuador and Bolivia self-identify as plurinational and intercultural states, promoting interculturality and indigenous territorial self-government.

In Ecuador, interculturality focuses on the harmonious coexistence of various cultures, the protection of people's dignity, and the recognition of the equality of all cultures. The Constitution emphasizes the importance of building and preserving cultural identity and the free choice of belonging to cultural communities. Colombia recognizes ethnic and cultural diversity and promotes equal opportunities and non-discrimination based on ethnic group membership. Interculturality seeks to encourage dialogue and interaction between different cultures, promoting equality and mutual enrichment. Plurinationality focuses on recognizing and ensuring the equitable participation of various nationalities and ethnic groups in a state. Both concepts challenge the homogeneous vision of states and aim to promote inclusion and respect for all cultures and nationalities.

Interculturality has a broad scope in political and philosophical spheres, allowing for a critical analysis of immigration and dialogue between different cultures. It also challenges the dichotomy between universalism and cultural relativism. Interculturality promotes open-mindedness, respect, and the construction of more inclusive and equitable societies.

However, despite its formal recognition in regulations, its effective implementation depends on continuous collaboration and dialogue among different sectors of society. Additionally, it is essential to differentiate between a functional approach to interculturality and a critical interculturality of a decolonial nature, which focuses on the struggles and demands of ancestral peoples. Cultural identity reflects traditions, values, and beliefs that give meaning to individuals' existence in society. It dynamically evolves through interactions and relationships in the environment.

Ancestral knowledge in Ecuador is fundamental to cultural identity and the heritage of indigenous communities. Although there are regulations to prevent the improper appropriation of this knowledge, it is not formally recognized as intellectual property, which poses challenges. Interculturality is crucial for protecting and preserving this knowledge, promoting dialogue between cultures and systems of wisdom. Collaboration and empowerment of communities are essential to ensure effective protection of ancestral knowledge. In Ecuador, the 2008 Constitution protects the ancestral knowledge of indigenous communities and aims to promote interculturality. However, the true application of these principles faces challenges, such as the

need to reform the education system and ensure equality and justice in the protection of this knowledge. Interculturality should involve the inclusion of communities in decision-making, intercultural education, legal protection, collaborative research, and respect for biodiversity and ancestral knowledge. This benefits not only the communities but also enriches society as a whole and contributes to addressing global challenges.

ÍNDICE

RESUMEN.....	8
ABSTRACT	11
Introducción	16
Presentación del problema jurídico.....	19
Objetivos de la investigación.....	20
1. Objetivo general	20
2. Objetivos específicos.....	20
Justificación	20
CAPÍTULO 1	22
1.1 La cultura, multiculturalidad y plurinacionalidad base de la interculturalidad	22
1.1.1 Concepto de cultura	22
1.1.2 Concepto de multiculturalidad.....	25
1.1.3 Concepto de Plurinacionalidad	27
1.2 La interculturalidad.....	29
1.2.1 Concepto	29
1.2.2 Concepto por autores	32
1.2.3 Reconocimiento dentro de la normativa	35
1.2.4 Nexos entre interculturalidad y plurinacionalidad.....	47
1.2.5 Alcances.....	48
CAPÍTULO 2	50
2. Análisis de los saberes ancestrales y derechos colectivos de pueblos indígenas en el Ecuador	50
2.1 La Identidad cultural	50
2.2 Análisis de los saberes ancestrales en el Ecuador.....	53
2.2.1 Concepto	53
2.2.2 Derechos de propiedad intelectual con respecto a saberes ancestrales.....	55
2.2.3 Derechos de las comunidades indígenas y sus conflictos.....	57
2.3 Reconocimiento en la normativa internacional	58
2.3.1 Protocolo de Nagoya.....	58
2.3.2 Convenio de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial	60
2.4 Análisis sobre la intervención del principio constitucional de la interculturalidad en los saberes ancestrales	61
2.5 Análisis de sentencias	63
CAPÍTULO 3	69

3. Grado de protección de los saberes ancestrales de los pueblos indígenas en el Ecuador y el alcance de la interculturalidad	69
3.1 Alcance material del principio de interculturalidad en la aplicación de los saberes ancestrales	69
3.2 La importancia de los saberes ancestrales de los pueblos indígenas en la conservación y el uso sostenible del ecosistema	71
3.3 Concreta aplicación de la interculturalidad en la protección de saberes ancestrales	73
Conclusiones	76
Bibliografía.....	82
5.1 Libros y artículos	82
5.2 Normas jurídicas	84
5.3 Jurisprudencia	85

Introducción

Ecuador es conocido como un Estado intercultural debido a su reconocimiento y promoción de la diversidad cultural y étnica que existe en el país, de acuerdo al VIII Censo de Población y VII de Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC realizado en 2010, nos muestra que habitan 14 nacionalidades indígenas en el territorio nacional, que suman un grupo de alrededor de 1 millón 100 mil personas que se encuentra organizado en diversas entidades locales, regionales y nacionales. De este total, el 24.1% reside en la Amazonía y pertenecen a 10 nacionalidades diferentes. El 7.3% de los Kichwa andinos se establecen en la Sierra Sur, mientras que el 60.3% de esta comunidad se encuentra distribuido en seis provincias de la Sierra Centro-Norte. Por último, el 8.3% restante reside en la región Costa y en las Islas Galápagos³. La Constitución de Ecuador, promulgada en 2008, establece el carácter plurinacional e intercultural del Estado, reconociendo y valorando la existencia de múltiples nacionalidades y pueblos indígenas que coexisten en el territorio nacional, así como su derecho a la autodeterminación y a un ejercicio pleno de sus derechos.

El enfoque de la interculturalidad en el Ecuador, lo que busca es superar la visión discriminadora y colonialista que históricamente ha afectado a las nacionalidades y pueblos indígenas como grupos étnicos y culturales en el país. Mediante la interculturalidad, se busca reconocer la diversidad cultural como un componente fundamental de la identidad nacional y promover el respeto, la inclusión y la participación equitativa de todas las culturas coexistentes en el territorio ecuatoriano. Reflejado desde el artículo 1 de la Constitución de la República que estipula:

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.⁴

El enfoque intercultural planteado en la Constitución se refleja en diversas políticas públicas, leyes y programas implementados por el Estado ecuatoriano, y lo que busca es garantizar la participación activa de los pueblos indígenas y otras comunidades en la toma de decisiones que les afecten directa o indirectamente, así como el acceso a servicios básicos, a una educación inclusiva y la preservación de sus tradiciones y conocimientos ancestrales; y, la

³ INEC. “VIII Censo de Población y VII de Vivienda” (CEPAL, agosto 2020): 6-13.

⁴ Constitución de la República del Ecuador de 2008. Registro Oficial Suplemento 449 de 20 de octubre de 2008. Art. 1.

promoción de la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, independientemente de su origen étnico o cultural, como manda el artículo 21 de la Norma Suprema:

Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.⁵

Así mismo, nos menciona la Constitución a la interculturalidad como un principio que permite a los pueblos y nacionalidades:

En el marco de la organización político administrativa podrán conformarse circunscripciones territoriales indígenas o afroecuatorianas, que ejercerán las competencias del gobierno territorial autónomo correspondiente, y se regirán por principios de interculturalidad, plurinacionalidad y de acuerdo con los derechos colectivos.⁶

Pese a los avances, Ecuador enfrenta diversos desafíos en la promoción y aplicación efectiva de la interculturalidad. Algunos de los problemas asociados con la interculturalidad en Ecuador incluyen:

1. Discriminación y desigualdad: A pesar de los esfuerzos por reconocer y valorar la diversidad cultural, persisten actitudes discriminatorias y desigualdades en el trato y las oportunidades para los diferentes grupos étnicos. Existen brechas en el acceso a servicios básicos, educación, empleo y participación política, que afectan principalmente a los pueblos indígenas y otras comunidades. Según los datos recopilados en la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (Enemdu) correspondiente al año 2021, que abarca información de todo el año, aproximadamente el 28,9% de la población experimentó condiciones de privación extrema⁷.

2. Conflictos y tensiones interculturales: La convivencia entre diferentes culturas puede generar conflictos y tensiones, especialmente en áreas donde hay disputas por recursos

⁵ Constitución de la República del Ecuador de 2008. Registro Oficial Suplemento 449 de 20 de octubre de 2008. Art. 21.

⁶ Constitución de la República del Ecuador de 2008, “Cultura y ciencia”, sección cuarta, Art. 21, inciso 1.

⁷ INEC. “Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU), Trimestre octubre - diciembre 2021” (Boletín Técnico N° 03-2022-ENEMDU, 2021): 5-10.

naturales, territorio o derechos. Estos conflictos pueden surgir por diferencias en la visión del desarrollo, la protección de los derechos colectivos y la participación en la toma de decisiones.

Marta Rodríguez, en su trabajo sobre el análisis de la situación socioeconómica de la población indígena, titulado “Construir la interculturalidad. Políticas educativas, diversidad cultural y desigualdad en Ecuador”⁸ argumenta que persisten desigualdades socioeconómicas estructurales que afectan principalmente a la población indígena, lo que lleva a la migración del campo a la ciudad y la necesidad de trabajar, lo cual afecta negativamente el rendimiento académico de la población indígena forzada a migrar.

Esta situación dificulta la promoción académica y limita las oportunidades laborales, perpetuando la pobreza en la población indígena. Se señala que la interculturalidad no está acompañada de políticas adecuadas de igualdad social, económica y cultural, lo que mantiene a la población indígena en una posición asimétrica en comparación con la sociedad blanco-mestiza.

El texto critica que la implementación de la interculturalidad en Ecuador no logra establecer relaciones igualitarias entre las culturas, sino que perpetúa las relaciones de dominación colonial bajo el discurso de la diferencia y la diversidad cultural. Se menciona que algunas actividades realizadas por docentes indígenas contrarrestan los efectos de asimilación cultural, pero se considera que, en general, la realidad contradice los principios fundamentales de la interculturalidad.

3. Pérdida de conocimientos y tradiciones: La influencia de la cultura dominante y los cambios socioeconómicos pueden contribuir a la pérdida de conocimientos y tradiciones ancestrales. La falta de valoración y promoción de la cultura de los pueblos puede llevar a la desaparición de prácticas culturales y a la disminución de la diversidad cultural en el país. Ena Matos nos menciona al respecto:

La falta de valoración y protección jurídica ha incidido en esta pérdida, que conjuga con las nuevas tecnologías y el escenario del consumismo. Lo foráneo ha cautivado a jóvenes niños y niñas indígenas, cuyo contexto va en menoscabo de los mecanismos para el desarrollo de conocimientos tradicionales. Sin duda, este es el resultado de no haber aprendido a vivir en la

⁸ Marta Rodríguez, “Construir la interculturalidad. Políticas educativas, diversidad cultural y desigualdad en Ecuador”. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, n° 60 (2018): 222.

diversidad cultural, choque que ha provocado una negación a su identidad como pueblos originarios⁹.

4. Acceso limitado a la justicia: Existen barreras para el acceso a la justicia por parte de los pueblos indígenas y otras comunidades. Las diferencias culturales y los sistemas de justicia dominantes pueden dificultar la comprensión mutua y el acceso equitativo a la justicia, lo que resulta en una falta de protección efectiva de los derechos de estos grupos.

5. Inclusión y participación limitada: Aunque se han implementado medidas para promover la participación de los pueblos indígenas y otras comunidades en la toma de decisiones, todavía existen desafíos en la inclusión efectiva de estos grupos en los procesos políticos y en la formulación de políticas que los afectan directamente.

Para abordar estos problemas, se requiere un enfoque integral que incluya la educación intercultural, el fortalecimiento de los derechos colectivos, la promoción de la diversidad cultural y la eliminación de barreras para la igualdad y la participación. También es necesario fortalecer los mecanismos de diálogo y consulta con los pueblos indígenas y otras comunidades para garantizar su participación activa en los asuntos que les conciernen. Hoy en día, la sociedad ecuatoriana se encuentra ante desafíos y oportunidades emergentes relacionados con la creciente complejidad y diversidad del entorno intercultural en el que está inmersa. Es esencial mejorar la conexión social y cultural para abordar el desafío actual que enfrentan las comunidades indígenas y afroecuatorianas, a pesar de que la Constitución del Ecuador ya reconoce su importancia. Sin embargo, el tema de la interculturalidad constituye una problemática a pesar de que el Ecuador se autodenomina como un país intercultural.

Presentación del problema jurídico

El problema que motiva la presente investigación se funda en la pregunta: ¿Es suficiente la interculturalidad para la protección de los saberes ancestrales de pueblos indígenas en el Ecuador?

La pregunta de investigación se basa en la hipótesis de que la Constitución de la República del 2008, dentro de su corriente indigenista permite que los derechos colectivos se transformen en su alcance de tal manera que les garantiza el goce y ejercicio de todos los derechos a pueblos indígenas, sin embargo, a pesar de estar plasmada de forma positivizada la

⁹ Ena Matos, “Problemática jurídica en torno a la pérdida del conocimiento tradicional”. *FORO Revista de Derecho*, n° 21 (2014): 100.

interculturalidad no se ha visto materializada en la protección de la intangibilidad con respecto a los saberes y cosmovisión de los mismos.

Objetivos de la investigación

1. Objetivo general

Analizar el alcance de la interculturalidad en el contexto ecuatoriano a través de estudio doctrinario y jurisprudencial, para determinar si este principio constitucional es suficiente en la protección de los saberes ancestrales de los pueblos indígenas.

2. Objetivos específicos

1. Analizar doctrinalmente el alcance de la interculturalidad en los derechos de los pueblos indígenas del Ecuador.
2. Estudiar casos jurisprudenciales sobre los saberes ancestrales y derechos colectivos de pueblos indígenas en el contexto de la interculturalidad ecuatoriana.
3. Establecer el grado de protección de los saberes ancestrales de los pueblos indígenas bajo el principio de interculturalidad en el Ecuador.

Justificación

La hipótesis en la cual se centra el presente trabajo es que la Constitución de la República del 2008, reconoce la interculturalidad, así como la plurinacionalidad como principios de relevancia, así como de nuevo interés en la región, principio que se centra en el reconocimiento y protección de derechos en varios ámbitos, como lo es en la educación, en los saberes ancestrales y varios puntos más.

Los saberes ancestrales de los distintos pueblos indígenas deberán ser de gran interés para el Estado ecuatoriano, y es por tal motivo se ha trabajado en su preservación, empezando por su reconocimiento en la Constitución, que es la norma máxima para los ecuatorianos, pero para ello se la ha encuadrado en lo que se refiere a la interculturalidad y el alcance que tiene este principio para su protección y conservación.

En cuanto al reconocimiento de distintas y diversas manifestaciones dentro de una sociedad, se habla de la visión indigenista versada en el *sumak kawsay* de nuestra Norma

Suprema con referencia a la plurinacionalidad e interculturalidad. Pero que, aunque se encuentra positivizada la protección de las diferencias individuales y colectivas frente al sofocamiento de las desigualdades no existe una verdadera garantía ni formal y menos materializada sobre el término de la interculturalidad. En consecuencia, la consonancia de la presente está en demostrar la tesis desde una visión de los problemas constitucionales actuales frente a un desarrollo de una corriente antropológica.

Esta tesis pretende dar una perspectiva diferente y mostrar una realidad latente de la pluralidad de culturas que viven dentro de nuestro territorio ecuatoriano y sus saberes ancestrales, que son expuestas a la indiferencia, puesto que no se practica una verdadera interculturalidad. Además, la relevancia social que se puede resaltar, que se pretende realizar un análisis de la cosmovisión que le permite converger a la sociedad y las cosmovisiones indígenas en un punto que los vuelve uno, desarrollado históricamente en su transcurso social.

Todo esto logrado gracias a que, en el valor teórico, se examina desde lo general, contextos amplios, internacionales, doctrinas y conceptuales a particulares con casos específicos que establecen la interculturalidad y la interrelación con los saberes ancestrales de las nacionalidades y los pueblos indígenas.

CAPÍTULO 1

1.1 La cultura, multiculturalidad y plurinacionalidad base de la interculturalidad

1.1.1 Concepto de cultura

La cultura de los pueblos se refiere al conjunto de valores, creencias, tradiciones, conocimientos, expresiones artísticas, costumbres y formas de vida, es decir, su visión del mundo y su relación con la naturaleza que las caracteriza. Se desarrolla a lo largo del tiempo y se transmite de generación en generación y constituye un elemento fundamental de los individuos y sus colectividades. Schwanitz lo define como:

Una cultura es entendida como un círculo en el que toda creación humana, todo fenómeno que no pertenezca al mundo de la naturaleza, o sea puramente animal, pertenece a la trama rica y compleja que llamamos cultura.¹⁰

Al hablar de la transmisión intangible de conocimiento, es hablar de una herencia social, que se puede identificar claramente al estar ligada íntimamente con una sociedad en el transcurrir del tiempo, y sobre todo que no sufre mayores cambios en su esencia durante el tiempo entre los individuos que la practican. Pudiendo identificar que la cultura no solo son costumbres o creencias heredadas, sino que engloba una gran cantidad de elementos como son en el presente caso, los saberes ancestrales que se han venido heredando, en un inicio de manera verbal, y con el pasar del tiempo de manera escrita y hasta la actualidad de forma digital. Este proceso de aprendizaje cultural es fundamental para la supervivencia y el desarrollo de una sociedad, idea que comparte Yépez al mencionar:

Al conjunto de costumbres, creencias, sentires, entendimientos, maneras de pensar que responden a las características y necesidades del ser humano y que es aprendido de generación en generación; de manera que la cultura está históricamente determinada y es una herencia social¹¹.

Existen varias de las razones de aprendizaje y transmisión intergeneracional de la cultura se pueden mencionar las siguientes:

1. Socialización: Desde el nacimiento, los individuos son socializados en su comunidad y entorno cultural. Para Bernstein, El estudio del lenguaje es esencial para comprender la

¹⁰ Dietrich Schwanitz, *La cultura: todo lo que hay que saber*, (Taurus, 2002): 98.

¹¹ Pascual R Yépez Morocho, *La cosmovisión de los pueblos y nacionalidades indígenas: su permanencia en el Ecuador intercultural y plurinacional: Runa llaktakunapak abyala kawsaymanta: wiñay kawsay tinkunakuy tawkasamipi*. (Abya Yala, 2015): 23.

transmisión cultural, ya que a través del lenguaje, el individuo interioriza el orden social y adopta la estructura social en su experiencia personal¹². A través de la interacción con sus padres, familiares, miembros de la comunidad y otras personas significativas, los niños y jóvenes absorben la cultura a través de observar, imitar, escuchar historias, participar en rituales y prácticas culturales, entre otros.

2. Transmisión oral: Muchas culturas tienen una tradición oral en la que los conocimientos y tradiciones se transmiten a través del lenguaje hablado. Bernal, cita en su texto *“Tradición oral: Escuela y modernidad”*, a Jan Vansina, quien por su parte define tradición oral como el conjunto de testimonios concernientes al pasado, que se transmiten de boca a oído de generación en generación¹³. Los cuentos, las leyendas, los proverbios y las enseñanzas se transmiten de boca en boca, de generación en generación, asegurando la continuidad y preservación de la cultura.

3. Modelado y observación: Los miembros más jóvenes de una comunidad aprenden observando y participando en las actividades cotidianas de su entorno cultural. A través de la observación de los adultos y de la participación en actividades culturales, los niños y jóvenes adquieren habilidades, conocimientos y comportamientos propios de su cultura.

4. Educación formal e institucional: Además de la socialización informal, muchas culturas tienen sistemas formales de educación que transmiten conocimientos culturales a las nuevas generaciones. La escuela, la educación comunitaria y otras instituciones educativas desempeñan un papel importante en la enseñanza de la cultura, sus valores y tradiciones.

5. Perpetuación y evolución cultural: La transmisión de la cultura de una generación a otra garantiza la persistencia de la identidad cultural de una comunidad. Nagel corrobora que la influencia de los padres es más significativa que los recursos proporcionados por la educación formal, y esta influencia no disminuye a medida que los jóvenes envejecen. Por lo tanto, se puede definir la herencia intergeneracional de competencias y mentalidades culturales como el conjunto de habilidades y disposiciones relacionadas con la apreciación de expresiones artísticas que se transmiten a través de la influencia del capital cultural de los progenitores¹⁴.

¹²Basil Bernstein y Joseph Solomon. “Pedagogy, Identity and the Construction of a Theory of Symbolic Control”. *British Journal of Sociology of Education* 20, n° 2 (1999): 270.

¹³ Guillermo Bernal, *Tradición oral: escuela y modernidad: la palabra encantada* (Bogotá: Cooperativa Editorial Magisterio), 42.

¹⁴ Manuel Herrera, “La transmisión intergeneracional de aptitudes y actitudes culturales. Adaptando el paradigma de la omnivoridad cultural para Andalucía”. *Revista internacional de sociología* 71, (2013): 150.

Al aprender la cultura de sus ancestros, las nuevas generaciones mantienen la conexión con su pasado y contribuyen a la preservación de la herencia cultural. Al mismo tiempo, la cultura también puede adaptarse y evolucionar a medida que se transmiten nuevos conocimientos y experiencias.

En breves palabras, la transmisión intergeneracional de la cultura es esencial para mantener y preservar las tradiciones, conocimientos y valores de una comunidad. Mediante este proceso de absorción de conocimientos culturales, las personas adquieren una identidad cultural y se incorporan en su comunidad, participando en la persistencia y desarrollo de la cultura a lo largo de las generaciones.

Por otro lado, visto desde la perspectiva de autores, Serena Nanda afirma que la cultura tiene un carácter adaptativo, lo que corresponde a que el conocimiento se transmite socialmente, la autora sostiene que este es el principal medio a través del cual las personas se adaptan. También enfatiza que cada cultura representa un modo de vida que un conjunto de individuos mantiene en un contexto específico. Además, se argumenta que la cultura desempeña un papel fundamental en la supervivencia de los individuos, ya que la gran mayoría de lo que las personas adquieren en términos de conocimiento, pensamiento, apreciación, acción y sentimiento proviene de su participación en un entorno sociocultural.¹⁵

Nanda asimismo asevera que la cultura es el conjunto de rasgos distintivos únicos, costumbres, manifestaciones y comportamientos míticos, religiosos, materiales, intelectuales. Entre otros elementos que son reconocibles o distintivos de una sociedad o grupo social en un momento específico, se argumenta que el concepto de "cultura" incluye no solo formas de vida, prácticas, comida, creencias religiosas, rituales, expresiones artísticas, avances tecnológicos, sistemas de valores, derechos fundamentales, prácticas tradicionales y sistemas de creencias, sino especialmente la narrativa histórica que le es propia.¹⁶

Como se hace referencia, la cultura engloba un sinnúmero de factores que son parte de la vida del ser humano, todos estos factores guardan una esencia única que permite identificar a cada cultura haciéndola irrepetible. Cada uno de nosotros, como seres humanos, mantenemos una conexión continua con estas tradiciones, experiencias, prácticas y otros elementos que nos

¹⁵ Serena Nanda, *Antropología cultural: adaptaciones socioculturales*, (Wadsworth Internacional. Iberoamérica, 1980): 48.

¹⁶ Serena Nanda, *Antropología cultural: adaptaciones socioculturales*, 50.

conectan con nuestra herencia cultural y nos ayudan a identificarnos como integrantes de una cultura que merece ser experimentada y apreciada en su totalidad.

1.1.2 Concepto de multiculturalidad

Para definir la “multiculturalidad” muchas veces interpretada como sinónimo de la “interculturalidad” es necesario partir desde un análisis etimológico del término, centrándonos en especial en sus respectivos prefijos en donde “multi” responde a la idea de la existencia de varias culturas diferentes entre sí. Este es el lugar donde se puede notar que no se pueden sustituir entre sí y deben ser tomados en cuenta como puntos de referencia para comprender y explicar la interculturalidad en las experiencias de vida de las comunidades indígenas, particularmente en lo que respecta a la transmisión de conocimientos ancestrales.

Cuya diferencia primordial es que el prefijo “inter” va más allá de una mera variedad y se consolida en una interacción, término que a continuación también será analizado. Del mismo modo y atendiendo a las definiciones que apuntan diversos autores y en especial como Quintana, en su trabajo “Características de la educación multicultural”¹⁷, se podría expresar que el concepto de "multiculturalidad" se refiere específicamente a la coexistencia de diversas culturas en un mismo entorno físico, sin necesariamente implicar un enriquecimiento mutuo o un intercambio entre ellas. Catherine Walsh, en su enfoque epistémico de la interculturalidad, aborda el término "multicultural" y resalta sus atributos distintivos de la siguiente manera:

- 1) tiene su origen en los países occidentales;
- 2) adquiere un carácter descriptivo que resalta la presencia de diversas culturas;
- 3) evita abordar las relaciones entre las múltiples culturas presentes en un territorio;
- 4) se fundamenta en la estructura y principios del Estado liberal;
- 5) se centra en la tolerancia hacia el otro como una forma de evitar conflictos; y
- 6) oculta las desigualdades sociales y mantiene intactas las estructuras e instituciones de la sociedad.¹⁸

Frente a lo tratado en este trabajo, el término "multicultural" se refiere a la existencia de varias culturas en un mismo territorio, lo cual permite comprender el desafío que implica la incorporación de los conocimientos indígenas en la educación de estudiantes tanto indígenas

¹⁷ José Quintana, “Características de la educación multicultural”. *Educación multicultural e intercultural*, (1992): 78.

¹⁸ Catherine Walsh, *Interculturalidad, estado, sociedad: luchas (de) coloniales de nuestra época*, (Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, 2002): 17.

como no indígenas. La existencia de diversas culturas en un mismo territorio puede manifestarse a nivel regional, nacional o continental, y los límites territoriales adoptan diferentes formas y responden a diversas razones. A nivel global, la separación entre zonas culturales o civilizaciones diferentes tiene un carácter histórico. Esta multiculturalidad de civilizaciones, con sus orientaciones culturales históricas, es evidente en todos los continentes, aunque las grandes zonas culturales diferentes, especialmente las de carácter religioso, han sido regiones que han estado aisladas unas de otras.

A lo largo de la historia, Demorgon ha identificado cuatro categorías de sociedades que contribuyen a la diversidad cultural del mundo. Sin embargo, en la mayoría de las comunidades indígenas de naciones latinoamericanas, prevalecen las sociedades de carácter comunitario orientadas hacia el comercio y la sociedad de la información, las cuales han enfrentado desafíos económicos y marginación social¹⁹.

La idea de multiculturalidad refleja las complejas condiciones geohistóricas, políticas, sociales y culturales de las sociedades indígenas de América Latina. No obstante, es claro que las culturas predominantes en las comunidades indígenas han evolucionado gracias a interacciones particulares con las culturas dominantes de los países nacionales. Estos intercambios, generalmente marcados por la violencia, revelan la importancia de los intercambios comerciales y demuestran el aspecto intercultural de las relaciones. Esto se puede observar, por ejemplo, en los encuentros y contactos entre los mapuches y los comerciantes y misioneros.

Cuando las interacciones han estado basadas en la subyugación de los pueblos indígenas, como en el caso de la concentración en comunidades mapuches, se puede notar que la diversidad cultural se refleja en la distancia y aislamiento entre las sociedades y grupos humanos. Más allá de los momentos de encuentro y experiencias religiosas, políticas o económicas, y a pesar de las guerras destructivas que a menudo han tenido lugar, las comunidades indígenas han buscado aspectos de supervivencia en su relación con las sociedades dominantes del Estado-Nación, lo que ha resultado en acuerdos que han conducido a nuevas condiciones de separación en los territorios ocupados por los indígenas.

Este proceso se ha observado en la mayoría de los pueblos indígenas de los países latinoamericanos después de la formación de las repúblicas independientes de España y

¹⁹Jacques Demorgon, *L'Histoire Interculturelle des Sociétés*. (Paris: Anthropos, 2002), 14.

Portugal de acuerdo con lo que expresa Luis Solis en su análisis de las visiones regionales y subregionales²⁰. En este contexto, se ha llevado a cabo un proceso de asimilación de los pueblos indígenas en el marco de las normativas estatales, caracterizado por una política colonial implementada por los criollos independentistas de origen europeo. Dicha política se sustentaba en la marginación, el racismo y la discriminación social hacia las comunidades indígenas. Desde entonces, con la conquista de los territorios ocupados por los indígenas por parte de los colonizadores, se establecieron áreas de reserva o reducciones. En estos lugares, los Estados establecieron relaciones interétnicas con las comunidades indígenas, creando un entorno multicultural que promovió la dominación colonial y racial en América Latina. Estas relaciones se forjaron a través de un tipo de pensamiento particular que ha dado forma a la configuración de los sistemas de poder y conocimiento colonial.

El dominio y poder se ha visto atribuido solo a cierta población que, dentro de las políticas de desarrollo académico, por su parte, ha funcionado sistemáticamente para reproducir y perpetuar el pensamiento eurocéntrico, lo que ha generado una relación de dominación y discriminación sociocultural hacia los estudiantes de origen indígena a través de una educación monocultural. Este tipo de educación se caracteriza por la exclusión de los conocimientos socioculturales indígenas, especialmente los saberes educativos, del currículo escolar tanto para los no indígenas como para los indígenas. En otras palabras, se ha creado un escenario socioeducativo en el que no se ha reconocido la multiculturalidad como producto de las relaciones interétnicas entre el Estado y las comunidades indígenas.²¹

1.1.3 Concepto de Plurinacionalidad

La plurinacionalidad, que ha sido el principal principio unificador promovido por el movimiento indígena y su estrategia política, representa la valiosa aportación de los pueblos indígenas a la teoría política de Ecuador. A pesar de ello, su existencia ha sido objeto de un mayor debate en los campos de la antropología y el derecho que en la teoría política, lo que ha llevado a una falta de comprensión generalizada tanto del concepto de plurinacionalidad como de sus objetivos y alcance en su implementación.

La plurinacionalidad es un concepto político y social que busca la igualdad y participación equitativa de diversas naciones o grupos étnicos en un mismo Estado. Reconoce

²⁰ Luis Solis, *La Integración Latinoamericana* (2007), 62.

²¹ Patricia Quijada, "Independencia, dominio y poder: (re)examen del impacto de las políticas escolares en el desarrollo académico de los jóvenes indígenas". *Política educativa y juventud en el siglo XXI* 52, n°. 3 (2013): 196-200.

y respeta la coexistencia de múltiples nacionalidades, culturas y lenguas dentro de un país. Su objetivo es superar la visión uniforme y monocultural del Estado-nación, promoviendo la inclusión y el reconocimiento de la diversidad en todos los aspectos políticos, sociales y culturales. Según la definición de Bernabé, la plurinacionalidad implica:

El pluralismo cultural debe defenderse como categoría de toda sociedad democrática, como existencia de muchas culturas en un mismo territorio, defendiéndose el reconocimiento del otro y la igualdad²².

Además, involucra asegurar los derechos colectivos de los pueblos indígenas y otras comunidades étnicas, así como permitir su participación activa y autónoma en la toma de decisiones que les conciernen. Este enfoque de convivencia, que reconoce y valora la diversidad cultural y étnica dentro de un Estado, a menudo genera confusión entre la población ecuatoriana cuando se les pregunta sobre la plurinacionalidad, multiculturalidad e interculturalidad contempladas en la Constitución Ecuatoriana. Los términos se confunden y algunos incluso consideran que son sinónimos en su aplicación práctica, tal como lo explica Gurruchaga:

El discurso moderno sobre la nación es inconcebible sin entender el papel del Estado, porque la nación es un producto del Estado, o mejor, el Estado crea la idea de Nación. Así pues, casi desde sus orígenes, Estado y Nación son dos realidades con vidas paralelas en Occidente²³.

Por lo tanto, se llega a la conclusión de que el concepto de nación en sí mismo socava la identidad nacional de los individuos que forman parte de ella. Esto lleva a la idea de que un Estado puede estar compuesto por diversas naciones o nacionalidades, cada una con sus propias creencias, culturas y legados históricos transmitidos de generación en generación. Al coexistir dentro de un mismo espacio físico, estas naciones se ven obligadas a compartir su cultura y costumbres.

En nuestro país, la plurinacionalidad está, o debería estar encaminada, a cambiar el clima social adverso a todo lo que sea indígena. En términos directos, en el territorio ecuatoriano se evidencia la presencia de actitudes discriminatorias basadas en prejuicios arraigados y persistentes. Existe una percepción extendida en diversos estratos sociales de que las diferencias culturales se interpretan como divergencias de origen genético. Cabe señalar que

²² María Bernabé, "Pluriculturalidad, multiculturalidad e interculturalidad, conocimientos necesarios para la labor docente," *Hekademos: revista educativa digital* 11 (2012), 69.

²³ Ander Gurrutxaga. "La problemática realidad del Estado y de la Nación" *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* n° 49, (1990), 109.

todas las culturas emplean símbolos que tienen el propósito de preservar la memoria colectiva, promover la socialización y facilitar la transmisión de conocimiento. Además, todas las culturas desempeñan un papel fundamental en la preservación histórica y la supervivencia de una colectividad.

El término pluricultural se refiere específicamente a reconocer que un país tiene varias culturas y que todas ellas tienen derechos y responsabilidades iguales, sin importar su género, ideología, creencias o costumbres. Sin embargo, esta definición no se ajusta a lo que se practica actualmente, ya que además de la diversidad cultural, existe una interrelación entre ellas y se puede decir que coexisten entre sí.

Para comprender el concepto de plurinacionalidad en el contexto jurídico, se requiere una nueva perspectiva que considere la historia, la cultura, la sociedad y la economía. Para lograr esto, son necesarias al menos dos transformaciones fundamentales: en primer lugar, una modificación estructural que altere las relaciones económicas y políticas actuales, que se basan en la explotación de unos grupos sociales por otros (en el caso de los indígenas, se ven explotados tanto debido a su condición social como étnica); en segundo lugar, una transformación sociocultural que cuestione la noción de nación como una comunidad humana, lo que implica reconfigurar las relaciones entre los diferentes grupos socioculturales que coexisten en un mismo Estado nacional. Esto se podría definir como la agenda de la identidad y la redistribución, según la definición de Díaz Polanco²⁴.

1.2 La interculturalidad

1.2.1 Concepto

La interculturalidad es un concepto que se refiere a la interacción y el diálogo entre diferentes culturas, buscando promover la igualdad, el respeto y la valoración de la diversidad cultural dentro de una sociedad. Se basa en el reconocimiento de que todas las culturas tienen un valor intrínseco y que su coexistencia enriquece a la sociedad en su conjunto.

También implica el reconocimiento de los derechos culturales de todos los grupos, fomentando la participación activa y equitativa de las personas pertenecientes a diferentes culturas en los procesos sociales, políticos y económicos. Busca superar la idea de una cultura

²⁴ Héctor Díaz Polanco, *Etnia, nación y política*. (México: J. Pablos Editor, 1987), 23.

dominante o hegemónica y promover la igualdad de oportunidades para todas las expresiones culturales. Uno de los aspectos clave de la interculturalidad es el diálogo intercultural, que se basa en el intercambio de conocimientos, valores y perspectivas entre diferentes culturas. Este diálogo no solo implica la comunicación y comprensión mutua, sino también el reconocimiento de las desigualdades históricas y la promoción de la equidad cultural.

La interculturalidad es un principio y un enfoque reconocido y respaldado por la Constitución y la ley en muchos países²⁵. En el contexto de un Estado que reconoce y valora la diversidad cultural, la interculturalidad puede estar presente en diversas disposiciones constitucionales y legales que promueven la igualdad de derechos y oportunidades para todas las culturas y grupos étnicos. En muchos casos, las constituciones incluyen disposiciones específicas que reconocen y protegen los derechos culturales de los pueblos indígenas y otras comunidades étnicas. Estos derechos pueden abarcar aspectos como el derecho a la identidad cultural, el acceso y control de sus territorios ancestrales, la preservación de sus conocimientos tradicionales, la participación en la toma de decisiones y la autonomía cultural²⁶.

Además, la ley puede establecer mecanismos y políticas que promuevan la interculturalidad en diferentes ámbitos, como la educación, la justicia, la administración pública y la comunicación. Esto puede implicar la promoción de la educación intercultural, la creación de instituciones y espacios de diálogo intercultural, la protección y promoción de las lenguas indígenas, entre otras medidas.

Es importante destacar que la forma concreta en que se implementa la interculturalidad puede variar de un país a otro, dependiendo de su marco legal y de las políticas específicas adoptadas. Sin embargo, en general, la interculturalidad busca asegurar que todas las culturas y grupos étnicos sean reconocidos, valorados y respetados en igualdad de condiciones, y que se promueva el diálogo y la convivencia pacífica entre ellos.

La interculturalidad también está estrechamente vinculada a la educación intercultural, que busca promover el conocimiento y la valoración de las diferentes culturas presentes en una sociedad, así como el desarrollo de habilidades interculturales para la convivencia y la

²⁵ Daniel Mato, Estela Valenzuela y Julio Mallea, *Diversidad cultural e interculturalidad en educación superior: experiencias en América Latina* (UNESCO, Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe, 2008), 39.

²⁶ Ana Correa y Feibert Guzmán. “Relación entre interculturalidad y derecho en la Universidad Autónoma Latinoamericana”, *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - Universidad Autónoma Latinoamericana* 49, n° 130 (2019): 60.

construcción de una sociedad más justa y respetuosa. Sin embargo, es importante reconocer que la interculturalidad no implica la pérdida de identidad cultural ni la asimilación de una cultura por otra. Más bien, busca fomentar el respeto mutuo, la convivencia pacífica y el enriquecimiento mutuo a través del diálogo y la valoración de las diferencias.

Según autores como Catherine Walsh que define la interculturalidad como:

La interculturalidad, en cambio, aún no existe. Es algo por construir. Va mucho más allá del respeto, la tolerancia y el reconocimiento de la diversidad; señala y alienta, más bien, un proceso y proyecto social político dirigido a la construcción de sociedades, relaciones y condiciones de vida nuevas y distintas. Aquí me refiero no sólo a las condiciones económicas sino también a ellas que tienen que ver con la cosmología de la vida en general, incluyendo los conocimientos y saberes, la memoria ancestral, y la relación con la madre naturaleza y la espiritualidad, entre otras²⁷.

En el ámbito jurídico, se puede expresar que la interculturalidad se refiere a la coexistencia, interacción y compartición de diversas culturas en un contexto y una ubicación específicos. Según la Real Academia Española (RAE), la interculturalidad se define como una cuestión relativa a esta convivencia y comunicación entre culturas diversas conocida como “*la relación entre culturas*”²⁸. En concordancia con lo mencionado la UNESCO define la interculturalidad como:

(...) la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo²⁹.

Por lo tanto, se puede definir la interculturalidad como la situación de relación que involucra a dos o más culturas sin otorgar preeminencia a ninguna de ellas, asegurando que todos los involucrados gozan de iguales derechos y deberes conforme a la Constitución. La interculturalidad requiere de un análisis reflexivo acerca de la interacción cultural presente, y no se limita simplemente a la coexistencia física de dos o más culturas en un mismo lugar. En cambio, implica la comprensión de las diferencias culturales, el aprendizaje mutuo y, sobre

²⁷ Catherine Walsh, *Interculturalidad, estado, sociedad: luchas (de)coloniales de nuestra época*, (Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, 2002), 112.

²⁸ Real Academia Española, “Significado de interculturalidad”, *Diccionario de la lengua española* (versión 23.6 en línea), <https://dle.rae.es>.

²⁹ UNESCO. “Interculturalidad | Diversidad de las expresiones culturales.” *Unesco.org*.

todo, la coexistencia armoniosa. Sin embargo, en numerosas ocasiones, las culturas no han mostrado disposición o capacidad para interactuar de manera favorable.

Se puede concluir que el término "interculturalidad" se refiere a la agrupación de diversas culturas de manera que coexistan y se respeten mutuamente. Sin embargo, esta nueva comprensión del concepto de interculturalidad puede ser problemática y ambigua en algunos casos, ya que en ocasiones, cuando se promueve la interculturalidad, en la práctica se asemeja más a la promoción de la multiculturalidad. Por lo tanto, es fundamental definir algunos de los términos utilizados en el contexto de esta constelación cultural y llegar a un consenso en cuanto a la terminología que refleje adecuadamente la realidad social del estado ecuatoriano.

1.2.2 Concepto por autores

La interculturalidad, según el enfoque de autores mestizos e indígenas, que se analizarán a continuación, constituye un paradigma que acoge la diversidad cultural como un activo, no como una barrera. Se manifiesta como un diálogo equitativo y respetuoso entre diversas tradiciones y saberes. Los autores indígenas enfatizan la imperiosa necesidad de preservar y revitalizar sus conocimientos ancestrales, mientras que los autores mestizos promueven la comprensión y el reconocimiento de múltiples culturas como elementos esenciales para una coexistencia armónica. En esta coyuntura, la interculturalidad emerge como un vínculo para la inclusión, la equidad y la cooperación, donde todas las voces son apreciadas, propiciando una convivencia enriquecedora.

Sabiendo que, la interculturalidad es un proceso complejo debido a la presencia de diversos grupos culturales interrelacionados entre sí. Etimológicamente, viene del prefijo latín *inter*, que significa “entre” o “en el medio”, junto al concepto de cultura “relación entre culturas”. Como menciona Cárdenas:

(...) la interculturalidad se refiere a la interacción entre culturas, de una forma respetuosa, horizontal y sinérgica, donde se concibe que ningún grupo cultural esté por encima del otro, favoreciendo en todo momento la integración y convivencia de ambas partes.³⁰

³⁰ Raúl Cárdenas Quintana. “La gestión comunicativa intercultural en la formación de estudiantes universitarios ecuatorianos” *Santiago* (Informe Académico) n° 134, (2014): 490.

De este modo, la interculturalidad implica una vinculación, interacción, desplazamiento y comunicación entre múltiples sujetos que forman parte de diversas culturas.³¹ En consonancia con lo anterior, Walsh alude que la interculturalidad asimismo se orienta hacia:

Relaciones equitativas entre culturas, pero enfatiza en los intercambios y el aprendizaje mutuo entre ellas.³²

Frente a lo mencionado, se destaca enfáticamente la inexistencia de jerarquía entre las culturas, es decir, ninguna posee un estatus superior o inferior con relación a las demás, ya que, si se atribuyera una posición de preeminencia a una cultura sobre las demás, ello menoscabaría la integridad del principio de equidad dentro de esta relación. Contravenir este principio conllevaría a la desarticulación de la relación intercultural, lo que implicaría una carencia absoluta de transferencia de saberes y experiencias, lo que a su vez no permitiría la efectiva realización de una auténtica interculturalidad.³³ Según la apreciación de Norman Wray, quien destaca los términos contenidos en la Carta Constitucional de la República del Ecuador:

(...) en lo referente a la plurinacionalidad y la interculturalidad, no está exclusivamente como un tema orientado a lo indígena, sino que incorpora a la totalidad de sociedad, sea de vertiente cultural indígena o no (...).³⁴

En la era contemporánea, debido al aumento del avance social, han surgido perspectivas complementarias con respecto al concepto de interculturalidad. Este concepto no se limita únicamente a la interacción entre culturas en contextos históricos, sino que también abarca las relaciones en función del tiempo y el espacio en los que se presente la oportunidad de comunicación y el uso de medios que faciliten dicho intercambio, tal como ha sido señalado por Murillo:

(...) es la interculturalidad, el arte de adaptar y proyectar nuestra identidad a los tiempos de la comunicación y la tecnología.³⁵

³¹ Ariruma Kowii, *Interculturalidad y diversidad* (Quito: Corporación Editora Nacional, 2011), 84.

³² Catherine Walsh, *Interculturalidad, estado, sociedad: luchas (de)coloniales de nuestra época*, (Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, 2002), 112.

³³ Miquel Martínez Martín y Guillermo Hoyos Vásquez, *¿Qué significa educar en valores hoy?*, (Octaedro, 2004), 42.

³⁴ Andrés Abad, "Las políticas públicas culturales del Ecuador en la época del Sumak Kawsay". *Punto Cero [online]* 18, n° 26 (2013), 61.

³⁵ Rodrigo Murillo. *Otro Buen Vivir* (Quito: Abya-Yala, 2013), 13.

En cuanto a la ineludible obligación de preservar y revitalizar sus conocimientos ancestrales, es posible discernir que esta deriva de que, dentro de sus respectivas comunidades, tales conocimientos constituyen el pilar esencial de su identidad cultural y de su vinculación con el entorno terrestre y natural. Dichos saberes abarcan una profunda aprehensión de la ecología, la medicina tradicional, la agricultura sostenible y las prácticas espirituales que han sido traspasadas de una generación a otra.

Xavier Albó plantea una concepción de la interculturalidad que se centra principalmente en las actitudes y relaciones de individuos o grupos pertenecientes a una cultura con respecto a otra. Dando así la visión de que la interculturalidad tiene como objetivo fomentar una interacción entre personas con conocimientos y prácticas de distintas culturas, partiendo del reconocimiento de las desigualdades sociales, económicas, políticas y de poder, así como de las limitaciones institucionales que restringen la posibilidad de considerar al "otro" como un sujeto con identidad, diferencias y capacidad de acción.³⁶

Bajo la misma idea, Molina Chávez, establece a la interculturalidad como una exigencia imperativa en el encuentro de dos o más grupos con culturas diversas, independientemente de si dicho encuentro se produce en un contexto de hostilidad o amistad.³⁷ Su propósito es optimizar la coexistencia entre culturas, reconociendo que las diferencias constituyen la oportunidad de acceder a distintas perspectivas que tienen el potencial de enriquecer nuestro panorama cultural, que en palabras de Zúñiga y Ansión:

Más allá de la existencia de hecho de las relaciones interculturales, la interculturalidad puede tomarse como un principio normativo. Entendida de ese modo, la interculturalidad implica la actitud de asumir positivamente la situación de la diversidad cultural en la que uno se encuentra.³⁸

Para concluir esta indagación conceptual desde la perspectiva de la doctrina, resulta importante citar a Jorge Gómez Rendón, dado que la interculturalidad debe ser interpretada también como una noción de naturaleza política que tiene por objeto la reflexión acerca de la

³⁶ Christian Tym. "¿Interculturalidad o 'cultura' a lo occidental? El rechazo indígena hacia la educación intercultural bilingüe" *mundosplurales: Revista Latinoamericana de Políticas y Acción Pública* 9, n°. 2 (2022): 91-105.

³⁷ Marco Borboa-Trasviña. "La interculturalidad: aspecto indispensable para unas adecuadas relaciones entre distintas culturas. El caso entre "Yoris" y "Yoremes" del centro ceremonial de San Jerónimo de Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa, México" *Ra Ximhai* (2006): 49-52.

³⁸ Madeleine Zúñiga y Juan Ansión. "¿Qué entender por interculturalidad?" *Interculturalidad y Educación en el Perú* (Foro Educativo) (1997): 2-6.

coexistencia entre distintas culturas y su aplicación en el contexto ecuatoriano. La interculturalidad se enfoca en el establecimiento de relaciones entre las distintas culturas y busca fomentar el diálogo y el mutuo respeto entre las mismas. Adicionalmente, Gómez Rendón subraya la relevancia de la interculturalidad en el ámbito de las artes, ya que posibilita la creación de obras que reflejen la diversidad cultural y promuevan el diálogo intercultural.³⁹

1.2.3 Reconocimiento dentro de la normativa

1.2.3.1 Normativa internacional y derecho comparado

La interculturalidad emerge como una temática de extrema significación en el contexto de América Latina, especialmente al considerar la existencia de las comunidades indígenas en la región. Estos grupos étnicos han tenido una influencia crucial en el devenir histórico, la formación cultural y la conformación de la identidad de la región, motivando la necesidad de un escrutinio analítico y una esclarecedora definición de conceptos fundamentales vinculados a la diversidad cultural⁴⁰. Entre estos conceptos de particular relevancia se encuentran el multiculturalismo, el pluralismo cultural y la interculturalidad, que ya fueron analizados con anterioridad en el presente trabajo.

Como primer instrumento internacional que reconoce a la interculturalidad se encuentra la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, sienta los cimientos de los principios esenciales que deben dirigir el respeto y la salvaguardia de los derechos fundamentales de las personas en escala global. Este instrumento se ha erigido en un referente de carácter ético y jurídico en el ámbito de la convivencia a nivel mundial, proclamando la premisa de que todos los individuos nacen dotados de libertad e igualdad en cuanto a su dignidad y derechos inherentes. Respecto a la interculturalidad, se concibe como el vínculo y el intercambio equitativo entre múltiples culturas, con el reconocimiento de la diversidad como un recurso valioso y la promoción de una coexistencia pacífica.⁴¹

La interculturalidad guarda una íntima correlación con la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esta declaración reconoce el derecho de todos los individuos a ejercer sus derechos humanos sin sufrir ningún tipo de discriminación, incluyendo aquella derivada de la

³⁹ Jorge Gómez Redón, *Interculturalidad y artes*, (Guayaquil: UArtes Ediciones, 2019), 15-26.

⁴⁰ Alicia Barabas. “Multiculturalismo, pluralismo cultural e interculturalidad en el contexto de América Latina: la presencia de los pueblos originarios” *Configurações: Revista Ciências Sociais* (2014): 3-8.

⁴¹ Parlamento Europeo. *El papel del diálogo intercultural, la diversidad cultural y la educación en la promoción de los valores fundamentales de la UE*. (19 de enero de 2016): 23-28.

raza, el color, la religión, el idioma o la cultura.⁴² Por ende, impone la universalidad de los derechos humanos, aplicables a todas las culturas y comunidades. Fortalece tal enfoque al abogar por el aprecio y el respeto de diversas culturas y perspectivas, así como por la inclusión de todas las comunidades en la toma de decisiones. De acuerdo con su artículo 27:

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.⁴³

Igualmente, promueve la comprensión mutua y el diálogo intercultural, elementos cruciales para prevenir conflictos y fomentar la paz. Como lo menciona su artículo 26, numeral 2:

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.⁴⁴

En cuanto al artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, al afirmar el derecho inherente de toda persona a involucrarse en la vida cultural de su comunidad, emplear su lengua materna y profesar su religión, destaca la relevancia de la interculturalidad en el marco de los derechos fundamentales.⁴⁵

La interculturalidad promueve la interacción y comprensión mutua entre culturas divergentes, guarda una completa consonancia con el ethos de la mencionada convención. Facilita la coexistencia armoniosa y la plena participación en la vida comunitaria de individuos de variadas procedencias culturales y religiosas. Este enfoque no solo cultiva la estima recíproca entre distintas culturas, sino que también desempeña un papel preventivo en lo que concierne a la discriminación racial y étnica, cuestión central en el propósito de la Convención sobre la

⁴² ONU: Asamblea General, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 10 diciembre 1948, Art. 7.

⁴³ ONU, Asamblea General, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 10 diciembre 1948, Art. 27.

⁴⁴ ONU, Asamblea General, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 10 diciembre 1948, Art. 26.2.

⁴⁵ Unión Europea, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 21 diciembre 1965, Art. 5.

Eliminación de la Discriminación Racial. Asimismo, impulsa la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas, sin importar su ascendencia étnica o su matriz cultural.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a los Pueblos Indígenas y Tribales en Estados Independientes constituye un acuerdo internacional que fue aprobado el 27 de junio de 1989 y posteriormente ratificado por diversas naciones, entre las cuales se cuentan Ecuador, Colombia y Argentina.⁴⁶

El Convenio 169 de la OIT se fundamenta en el respeto a las culturas y las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales. Reconoce sus derechos sobre las tierras, los territorios y los bienes naturales.

Este convenio se sustenta en dos pilares fundamentales: 1) el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas y tribales a preservar y fortalecer sus culturas, modos de vida y sistemas institucionales propios, y 2) el reconocimiento de su derecho a una participación efectiva en las decisiones que los afectan⁴⁷. En otras palabras, este tratado internacional aboga por el respeto a las identidades culturales y tradiciones de los pueblos indígenas⁴⁸, así como por su capacidad de autodeterminación en lo que respecta a su desarrollo, estableciendo la interculturalidad como su fundamento⁴⁹. El convenio tiene como objetivo principal la promoción del respeto hacia las culturas, formas de vida, tradiciones y sistemas jurídicos consuetudinarios de los pueblos indígenas, reconociendo que estas estructuras y modos de vida poseen un valor intrínseco que debe ser protegido.

Así mismo, se encuentra comprendido en 46 artículos que sientan los parámetros mínimos para la salvaguardia de los derechos de los pueblos indígenas. Entre estos derechos se incluyen la titularidad sobre sus tierras⁵⁰, la gestión de los recursos naturales en sus territorios⁵¹, la preservación de sus saberes ancestrales⁵², el principio de autodeterminación y la prerrogativa de ser consultados previamente. Estos derechos ostentan un carácter primordial en la protección

⁴⁶ José Aylwin Oyarzún y Leonardo Tamburini. *Convenio 169 de la OIT: los desafíos de su implementación en América Latina a 25 años de su aprobación* (IWGIA, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, 2014), 9-11.

⁴⁷ “¿Qué es el Convenio 169 de la OIT y por qué es tan importante?”, *Fundación Gaia Amazonas*, acceso el 4 de noviembre de 2023, https://www.gaiaamazonas.org/noticias/2019-07-25_que-es-el-convenio-169-de-la-oit-y-por-que-es-tan-importante/.

⁴⁸ OIT, Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, 27 de junio de 1989, Art. 2.

⁴⁹ OIT, Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, 27 de junio de 1989, Art. 8.

⁵⁰ OIT, Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, 27 de junio de 1989, Art. 13.

⁵¹ OIT, Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, 27 de junio de 1989, Art. 15.

⁵² OIT, Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, 27 de junio de 1989, Art. 8.

y promoción de las identidades culturales y modos de vida de los pueblos indígenas. Además, el Convenio aborda aspectos vinculados a la política general, cuestiones territoriales, contratación y condiciones laborales, capacitación profesional, artesanía e industrias rurales, seguridad social y salud, educación y medios de comunicación, relaciones y cooperación transfronteriza, entre otros temas.

En síntesis del análisis sobre el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en relación con los Pueblos Indígenas constituye un tratado internacional que salvaguarda los derechos colectivos de las comunidades indígenas. Este tratado fomenta la promoción de la interculturalidad al validar y honrar las expresiones culturales, modos de vida y saberes ancestrales de los pueblos indígenas. La adhesión al Convenio 169 por parte de los Estados asegura la salvaguardia y estímulo de los derechos de los pueblos indígenas, y contribuye a la edificación de sociedades más inclusivas y que respetan la diversidad cultural. La interculturalidad se erige como un elemento esencial en el contexto del desarrollo sostenible y en el respeto de los derechos humanos de todos los individuos, independientemente de su origen étnico.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es un hito importante en el reconocimiento y la protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en todo el mundo. De acuerdo con el análisis de la Unión Interparlamentaria, refleja un compromiso global hacia la promoción de la interculturalidad y la inclusión de las diversas culturas y tradiciones que existen en nuestra sociedad. Reconoce y enuncia tanto los derechos colectivos e individuales de pueblos indígenas.⁵³

La Declaración aborda el principio de interculturalidad al afirmar la importancia de mantener, desarrollar y transmitir las culturas, lenguas y tradiciones de los pueblos indígenas⁵⁴. Esto implica no solo el reconocimiento de su derecho a practicar y preservar sus formas de vida, sino también la promoción de medidas que les permitan hacerlo de manera efectiva. Uno de los aspectos fundamentales de esta declaración es el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas. Esto significa que tienen el derecho de decidir sobre sus asuntos internos, así como el control sobre sus tierras, territorios y recursos naturales. Este

⁵³ Unión Interparlamentaria. *Aplicación de la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas* (2014): <https://www.refworld.org/es/docid/5469f4b24.html>.

⁵⁴ ONU, Asamblea General, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*, 13 de diciembre de 2007, Art. 26.

reconocimiento es crucial para empoderar a los pueblos indígenas y permitirles tomar decisiones que afecten directamente a sus comunidades⁵⁵.

Además, la Declaración establece que los Estados tienen la responsabilidad de consultar y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas en asuntos que les conciernan, y de obtener su consentimiento previo, antes de emprender cualquier proyecto o actividad que pueda afectar sus tierras o recursos. La promoción de la interculturalidad y la protección de los derechos de los pueblos indígenas no solo es una cuestión de justicia social, sino también una contribución invaluable a la riqueza y diversidad de la humanidad en su conjunto. Al implementar los principios establecidos en esta Declaración, los Estados y la sociedad en su conjunto pueden trabajar juntos para construir un mundo más inclusivo y respetuoso de las diferentes culturas y formas de vida que enriquecen nuestra sociedad global.⁵⁶

Por otro lado, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es un instrumento normativo promulgado por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en el año 2016. Este texto normativo consagra los derechos tanto colectivos como individuales de las comunidades indígenas, abarcando su derecho a la preservación de su identidad y su integridad cultural, la salvaguardia de su patrimonio cultural en todas sus manifestaciones, ya sean tangibles o intangibles, incluyendo aquellos de carácter histórico y ancestral.⁵⁷

Asimismo, según Gouritin y Aguilar mencionan que garantiza la protección, conservación, fomento y desarrollo de dicho patrimonio cultural con miras a asegurar su continuidad colectiva y su transmisión a las futuras generaciones. En adición, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a transitar, mantener, establecer contactos, relaciones y cooperación directa, que incluye aspectos de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, tanto con sus propios miembros como con otros pueblos.⁵⁸

⁵⁵ Unión Interparlamentaria. *Aplicación de la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas* (2014): <https://www.refworld.org/es/docid/5469f4b24.html>.

⁵⁶ Manuel Ocampo. “La interculturalidad en el derecho y su efecto en la construcción de ciudadanía en Chiapas” *Espacio I+D Innovación más Desarrollo* 7, n°. 16 (2018): 149-152.

⁵⁷ Karen Añaños y Bernardo Hernández. “Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Otra lectura, desde el Buen Vivir” *Revista de Paz y Conflictos* 12, n°. 1 (2019): 255-259.

⁵⁸ Armelle Gouritin y Adriana Aguilar. “La adopción de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: un análisis crítico desde el punto de vista de los derechos ambientales” *Anuario mexicano de derecho internacional* 17 (2017): 295-298.

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece los derechos colectivos e individuales de las comunidades indígenas, incluyendo el derecho a la preservación de su identidad y su integridad cultural⁵⁹, así como la protección de su patrimonio cultural, tanto material como inmaterial⁶⁰. También garantiza su libertad para desplazarse, relacionarse y cooperar directamente con sus miembros y con otras comunidades, reconociendo la importancia de la diversidad cultural. Insta a los Estados a implementar medidas para asegurar que los pueblos indígenas puedan mantener, proteger y desarrollar sus tradiciones y costumbres culturales, así como revitalizar, promover y transmitir a las generaciones futuras sus lenguas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas. Además, subraya la importancia de reflejar adecuadamente la dignidad y diversidad de las culturas, tradiciones, historias y aspiraciones de los pueblos indígenas en la educación y la información pública.

En el ámbito del derecho comparado, se observa que, por primera vez en América del Sur, tanto Ecuador como Bolivia han adoptado recientemente la denominación de Estados plurinacionales e interculturales. Estas autodefiniciones resultan de procesos constituyentes caracterizados por su pluralidad y participación activa, en los cuales se han considerado las propuestas y perspectivas de los movimientos, pueblos y comunidades ancestrales. Estos procesos buscan establecer una nueva articulación y convergencia entre la sociedad y el Estado en beneficio de todos los ciudadanos ecuatorianos y bolivianos. Las actuales constituciones reflejan la exploración de estructuras institucionales que tienen como objetivo facilitar la coexistencia de diversas culturas, comunidades o naciones dentro del marco del Estado. La interculturalidad y el autogobierno territorial indígena son dos pilares fundamentales de los Estados plurinacionales en ambas naciones.⁶¹

Con respecto al derecho comparado, en el Estado Boliviano Plurinacional, la responsabilidad de lograr una comprensión cultural en un entorno diverso, en todas sus esferas, recae en el concepto y la aplicación de la interculturalidad. La Constitución de Bolivia, promulgada en el año 2009, constituye un momento significativo en la trayectoria histórica del

⁵⁹ OEA, Secretaría General, *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, 14 de junio de 2016. Art. XIII - XVI.

⁶⁰ OEA, Secretaría General, *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, 14 de junio de 2016. Art. XXVIII.

⁶¹ Sofía Cordero. “Estados plurinacionales en Bolivia y Ecuador. Nuevas ciudadanías, ¿más democracia?” *Nueva Sociedad* (2012): <https://nuso.org/articulo/estados-plurinacionales-en-bolivia-y-ecuador-nuevas-ciudadanias-mas-democracia/>

país al afirmar de manera inequívoca el reconocimiento de las diversas culturas y la pluralidad de sistemas legales que coexisten en su territorio⁶², como menciona su artículo 3:

La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.⁶³

La cuestión de la interculturalización de la justicia posee significativa relevancia en el contexto boliviano, donde la jurisprudencia constitucional ha reconocido la coexistencia de diversos sistemas legales y ha delineado pautas para su coordinación y colaboración, como lo menciona la sentencia a sentencia de Corte Constitucional No. 0487/2014, donde se destaca la relevancia de la interculturalidad en el contexto de Bolivia y su contribución a la edificación de un Estado Plurinacional. Se resalta que la interculturalidad se constituye como un medio para promover la unidad y la convivencia pacífica y equitativa entre la totalidad de los grupos étnicos y naciones que componen el territorio boliviano.⁶⁴

En virtud del pluralismo jurídico imperante en Bolivia, es imperativo adoptar un enfoque interpretativo intercultural. Asimismo, el imperativo de comprensión cultural en el amplio espectro de la diversidad cultural se encomienda a la interculturalidad en el marco del Estado Boliviano, denominado Plurinacional, debido a que en la Norma Suprema, en su artículo 9, numeral 2 expresa:

Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.⁶⁵

Por otro lado, Colombia en su reconocimiento jurídico de la interculturalidad, se encuentra fundamentado en la Constitución Política de 1991 y en regulaciones específicas. La Constitución configura un marco legal que persigue salvaguardar y fomentar la diversidad étnica y cultural del país, con un enfoque particular en las comunidades indígenas, afrodescendientes y otras minorías étnicas.

⁶² Tribunal Supremo Electoral de Bolivia. “Autogobierno indígena hoy” *Andamios: Revista del Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia para la deliberación pública*, n°. 3 (2017): 5-12.

⁶³ Constitución Política del Estado Boliviano. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 7 de febrero del 2009. Art. 3.

⁶⁴ Corte Constitucional de Bolivia. Sentencia No. 0487/2014, de 25 de febrero de 2014. Párrs: 10-16.

⁶⁵ Constitución Política del Estado Boliviano. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 7 de febrero del 2009. Art. 9.2.

A través de su preámbulo y diversos artículos, admite la pluralidad étnica y cultural de Colombia, estableciendo que la nación es caracterizada por su multiculturalismo y su carácter multiétnico⁶⁶. Asimismo, asegura el respeto y la protección de los derechos culturales de las diversas comunidades, mientras obliga al Estado a promover la igualdad de oportunidades y la prohibición de discriminación basada en la pertenencia a distintos grupos étnicos.

En el ámbito normativo concreto, la República de Colombia dispone de instrumentos legales y disposiciones que otorgan reconocimiento a los derechos de las comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos minoritarios. Un ejemplo destacado radica en la Ley 70 de 1993, la cual ampara el derecho de las comunidades negras a la propiedad colectiva de sus territorios y promueve su participación en los procesos deliberativos sobre dichos espacios⁶⁷.

En el contexto de jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, se han emitido varias sentencias relacionadas con el pluriculturalismo y las ideas de la interculturalidad, como sucede en la sentencia No. T-063/19, reconoce la relevancia de la interculturalidad en el contexto del diálogo intercultural. La Corte Constitucional enfatiza que dicho diálogo intercultural representa un procedimiento que conlleva la aprehensión y el mutuo acatamiento entre diferentes culturas, y que resulta imperativo para la forja de una sociedad caracterizada por la justicia y la equidad. Así también, reconoce la relevancia de la pluriculturalidad como elemento crucial en la salvaguardia de los derechos de las comunidades indígenas. Subraya que la pluriculturalidad se configura como un principio esencial en la protección de los derechos de dichas comunidades, siendo esencial para asegurar la preservación de su integridad étnica y cultural.⁶⁸

1.2.3.2 Normativa nacional

Dentro de la normativa ecuatoriana el principio de interculturalidad nace esencialmente como consecuencia y resultado de las luchas de los colectivos sociales históricamente excluidos y discriminados a través del tiempo en el país, y lo que principalmente buscaba, es el reconocimiento de su identidad, de sus derechos y el respeto y tolerancia a sus diferencias culturales entre las que se encuentran sus saberes ancestrales. Este principio tiene como objetivo primordial la convivencia armónica entre las diversas culturas, trabajando en la protección de

⁶⁶ Constitución Política de Colombia. Sistema Único de Información Normativa, 4 de julio de 1991. Art. 7.

⁶⁷ Colombia. Ley 70 de 1993, Diario Oficial No. 41.013, de 31 de agosto de 1993.

⁶⁸ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia No. T-063/19, de 15 de febrero de 2019. Pág.: 12-20.

la dignidad de las personas, fortaleciendo los derechos de estas y reconociendo la igualdad tanto individual como colectiva de todas las culturas.

Se determina así que, la interculturalidad es una superación dialécticamente cualitativa de lo que representa la plurinacionalidad y la multiculturalidad, es decir que va más allá de lo que representan estas dos últimas; la cual las asume y las supera a partir de un resignificado cultural, que crea una tensión en la relación de poder a partir de la puesta en duda del verdadero alcance de la interculturalidad en el contexto ecuatoriano, se contraponen significativamente a la supremacía de una cultura hegemónica que impera en las relaciones sociales, ya que la interculturalidad surge desde la subalternidad como un proyecto de vida.

No obstante de lo mencionado, la inclusión formal de los principios de plurinacionalidad, multiculturalidad e interculturalidad en la legislación ecuatoriana, ya sea a través de la Constitución de la República o mediante leyes como la Ley de Educación, no necesariamente asegura que el Estado ecuatoriano implemente de manera efectiva medidas coherentes o intervenga activamente para promover la formación de una nación que abrace la diversidad cultural.

Es necesario partir por señalar que la interculturalidad en el Ecuador es mencionada en el artículo 1 de la Constitución de la República que estipula:

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.⁶⁹

Como se puede ver, el Ecuador en su ley fundamental la señala en su primer artículo, enfocándonos principalmente al referirse en que es un Estado intercultural y plurinacional, pero a partir de dicho señalamiento no se ha generado una determinación específica al alcance de cada una de ellas; es decir, que no se ha profundizado de la manera más adecuada la aplicación formal de cada una, quedando así de cierta manera una interpretación abierta de lo que es la interculturalidad y la plurinacionalidad, abierta en el sentido que se tiene que acudir a normas conexas e incluso a interpretaciones de expertos para llegar a un equilibrio de lo que en realidad se pretende concebir.

⁶⁹ Constitución de la República del Ecuador de 2008. Registro Oficial Suplemento 449 de 20 de octubre de 2008. Art. 1.

Al hablar de un Estado intercultural y plurinacional, sin el enfoque profundo y el alcance de lo que representa cada una de estas palabras para el Ecuador, se ha llegado muchas veces a confundirlas, a asimilar que representan lo mismo o simplemente considerar que se refieren a que en el Ecuador se respeta la existencia de pueblos y nacionalidades, sin considerar el fondo y alcance de este hecho.

La realidad es que la interculturalidad busca superar esa visión de una cultura hegemónica, discriminadora y colonialista que históricamente ha afectado a los pueblos y a las nacionalidades indígenas como grupos de minoría étnica y cultural en el país. Mediante la interculturalidad, se busca dar un reconocimiento a la diversidad cultural como un componente fundamental de la identidad nacional y de esa forma promover el respeto, la inclusión y la participación equitativa de todas las culturas coexistentes en el territorio ecuatoriano.

Pero podemos ver que el enfoque de interculturalidad planteado en la Constitución se refleja en diversas políticas públicas, leyes y programas implementados por el Estado ecuatoriano y lo que busca es garantizar la participación activa de los pueblos indígenas y otras comunidades en la toma de decisiones que les afecten, así como el acceso a servicios básicos, la preservación de sus tradiciones y conocimientos ancestrales; y, la promoción de la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, independientemente de su origen étnico o cultural, por lo cual, el artículo 21 de la Norma Suprema manda:

Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.⁷⁰

Como se puede ver en el artículo citado de la Constitución, se establecen derechos de las personas a mantener su identidad cultural, entre otras cosas; centrándonos en este particular, se puede ver que la constitución establece dicho derecho, pero se debe profundizar de lo que engloba la identidad cultural, en lo que se engloba lo que se refiere a los saberes ancestrales de las culturas existentes en el Ecuador, lo cual se hará en el capítulo siguiente.

⁷⁰ Constitución de la República del Ecuador de 2008. Registro Oficial Suplemento 449 de 20 de octubre de 2008. Art. 21.

A su vez en el artículo citado se ve que manifiesta como un derecho de las personas el difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas, dicha disposición nos estaría de cierta manera introduciendo a un entendimiento de lo que es la interculturalidad, ya que con este derecho muestra que la Constitución no sólo llama a difundir las expresiones culturales y, como en párrafos anteriores esto conlleva a un respeto de esta difusión.

Sino que a su vez llama a propender tener un acceso a diversas expresiones culturales, lo que nos lleva a acceder a lo que representa la interculturalidad, es decir ese grado superior, no solo un respeto y una coexistencia respetuosa de las diversas culturas existentes en el territorio nacional, sino a un derecho de acceder a lo que representa cada cultura de una manera libre, pudiendo elegir la práctica de culturas y así el conocimiento y aplicación de saberes ancestrales que se podrían entender antiguamente exclusivos de ciertas culturas.

Por otro lado, aludiendo a la normativa que se refiere o contempla la interculturalidad; el artículo 83, numeral 10 de nuestra Norma Suprema menciona que:

10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales.⁷¹

Este artículo incorpora un principio de importancia central en el ámbito de la interculturalidad. En su texto, se manifiesta el compromiso del Estado ecuatoriano de incentivar la cohesión y equidad en un entorno caracterizado por la diversidad cultural, tanto en las relaciones interculturales que se desarrollan en el país. Se puede discernir desde varios enfoques, desde la promoción de la unidad, basada en la relevancia de estimular la cohesión y la convivencia pacífica en una sociedad caracterizada por su heterogeneidad cultural, y la promoción de la igualdad en medio de la diversidad y en las relaciones interculturales, conlleva el reconocimiento y respeto de las múltiples culturas existentes en el país, siendo un elemento esencial en la edificación de una sociedad inclusiva y equitativa.⁷²

De igual modo, el numeral 10 del artículo 83 pone de relieve la igualdad como un principio fundamental en la coexistencia intercultural. En virtud de ello, se establece que todas las personas, sin distinción de su origen étnico o cultural, deben gozar de igualdad de

⁷¹ Constitución de la República del Ecuador de 2008. Registro Oficial Suplemento 449 de 20 de octubre de 2008. Art. 83.10.

⁷² Santos Sousa, “El complejo mundo intercultural”, *Diario La Hora* (20 de mayo 2023): https://www.lahora.com.ec/esmeraldas/el-complejo-mundo-intercultural/#google_vignette

oportunidades y ser objeto de un trato equitativo en todas las esferas de la sociedad, incluyendo el acceso a recursos, servicios y derechos.⁷³

Como último artículo analizado dentro de los que se contemplan en la Constitución sobre reconocimiento de la interculturalidad es el artículo 57 que, se lo puede clasificar en visión de análisis de la siguiente manera:

- La disposición contenida en el artículo 57 de la Constitución de Ecuador establece que la nación se erige en el reconocimiento de su pluralidad étnica y cultural, lo que conlleva un significativo reconocimiento de la plurinacionalidad y la interculturalidad. Dicho reconocimiento subraya la naturaleza de Ecuador como un Estado en el que convergen diversas naciones y culturas, abogando por la promoción del diálogo y la convivencia armoniosa entre ellas.⁷⁴
- El artículo enfatiza que el Estado tiene la responsabilidad de asegurar y fomentar el respeto a la plurinacionalidad y la interculturalidad. Esto implica que el Estado está legalmente obligado a salvaguardar los derechos de las comunidades indígenas y las culturas afrodescendientes, así como a garantizar que sus perspectivas y principios sean tratados con respeto en la sociedad ecuatoriana.⁷⁵
- La Constitución dispone que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes y montubias, entre otros, ostentan el derecho de preservar y fomentar sus propias expresiones culturales, así como de ejercer una participación activa en los asuntos políticos, económicos y sociales de la nación. Esto refleja el reconocimiento de la trascendencia de su involucramiento en la toma de determinaciones y en la formulación de políticas públicas que inciden en sus derechos y legítimos intereses.⁷⁶
- En lo relativo a la Educación Intercultural Bilingüe subraya la necesidad de fomentar un sistema educativo que contemple la diversidad cultural y lingüística de las comunidades indígenas y afrodescendientes. Este enfoque es esencial para la salvaguardia y preservación de las lenguas y tradiciones propias de estos grupos, así

⁷³ Ana Correa y Feibert Guzmán. “Relación entre interculturalidad y derecho en la Universidad Autónoma Latinoamericana” *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* 49, n°. 130 (2019): 56-63.

⁷⁴ Germán Huayamave. “La Constitución ecuatoriana entre el Multiculturalismo y la Interculturalidad: Un análisis de su orientación” *INNOVA Research Journal* 2, n°. 6 (2017): 25-29.

⁷⁵ Fausto Quichimbo. “La comprensión de la interculturalidad en el Ecuador: retos y desafíos” *Revista Andina de Educación* 2, n°. 2 (2019): 18-20.

⁷⁶ Angélica Bernal. *De la exclusión a la participación: pueblos indígenas y sus derechos colectivos en el Ecuador*, (Ediciones Abya-Yala, 2000), 15-33.

como para garantizar que sus miembros accedan a una educación que sea congruente con su identidad cultural.⁷⁷

El análisis de las acciones y prácticas institucionales del Estado ecuatoriano, en particular la creación de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe y su homóloga en el Ministerio de Salud Pública, junto con otros esfuerzos en diversos sectores, proporciona una perspectiva jurídica importante con relación a la interculturalidad en Ecuador. A primera vista, estas iniciativas pueden parecer avances significativos hacia la efectiva implementación de la interculturalidad, tal como se establece en la Constitución del país. No obstante, una inspección más minuciosa puede sugerir una postura estatal fundamentada en el multiculturalismo más que en una genuina interculturalidad.⁷⁸

La instauración de estas direcciones y entidades constituye un paso inicial de importancia. Sin embargo, su eficacia genuina depende de su implementación y funcionamiento en la práctica. Para que estas medidas sean congruentes con la interculturalidad consagrada en la Constitución, es esencial que promuevan un diálogo auténtico, la participación activa de las comunidades indígenas y afrodescendientes en la toma de decisiones y la promoción de una educación y atención de salud que respeten y valoren la diversidad cultural.

Pero hasta la actualidad, a pesar que en la distintas normas nacionales se cita cualquiera de las denominaciones como son interculturalidad, plurinacionalidad y multiculturalidad, que comúnmente se confunden entre sí por parte de la población en general, el mismo Estado Ecuatoriano no ha intervenido positivamente y formalmente para darle su verdadera connotación a cada una, por tal motivo es improcedente que sea aplicado de una manera adecuada cada una de ellas y logre tener el verdadero alcance para el cual fueron concebidas y aplicadas formalmente en la normativa nacional.

1.2.4 Nexos entre interculturalidad y plurinacionalidad

Los vínculos entre interculturalidad y plurinacionalidad son estrechos y están arraigados en la promoción y el reconocimiento de la diversidad cultural y étnica en el marco de un Estado. Ambos conceptos comparten la aspiración de superar la perspectiva homogénea y monocultural

⁷⁷ Alberto Conejo. “Educación Intercultural Bilingüe en el Ecuador” *Alteridad* (2008): 68-70.

⁷⁸ Luis Ayala y Mónica Mosquera. “La interculturalidad y la plurinacionalidad del Ecuador en el marco de los derechos del Buen Vivir” *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación* 7 (2020): 290-294.

que a menudo caracteriza a los Estados-nación, y buscan fomentar la inclusión y el respeto hacia todas las culturas y nacionalidades que coexisten en un territorio.

La interculturalidad, por un lado, se refiere al diálogo y la interacción entre diferentes culturas, promoviendo la igualdad, el intercambio de conocimientos y el enriquecimiento mutuo. Reconoce que todas las culturas poseen un valor intrínseco y que su coexistencia enriquece a la sociedad en su conjunto. La plurinacionalidad, por otro lado, se enfoca en el reconocimiento y la participación equitativa de diversas naciones o grupos étnicos dentro de un Estado. Este enfoque reconoce que un país está conformado por múltiples nacionalidades y culturas, todas las cuales deben ser valoradas y respetadas en condiciones de igualdad. Además, implica la garantía de derechos colectivos para los pueblos indígenas y otras comunidades étnicas, así como su participación activa y autónoma en la toma de decisiones que les afectan.

La propuesta del Estado Plurinacional ha surgido como un elemento central en las luchas descolonizadoras de los movimientos indígenas en Bolivia y Ecuador en las últimas décadas. Se ha originado a raíz de la ambigüedad histórica en la definición de la nación y ha desafiado la simplificación del mestizaje como estrategia de poder, promoviendo una noción más amplia de la nación y la sociedad. Este enfoque cuestiona el enfoque lógico-centrista y simplificador con el que se ha concebido la nación y el Estado, y promueve la diversidad y la inclusión de sujetos históricamente excluidos.

Mientras que la interculturalidad se centra en la interacción cultural y el diálogo, la plurinacionalidad plantea un desafío a la visión unitaria del Estado y la nación, promoviendo la igualdad y el reconocimiento de múltiples identidades y culturas. Ambos conceptos tienen el potencial de transformar y enriquecer la estructura política y social de un país, pero su implementación efectiva depende de la colaboración y el diálogo continuo entre los diversos sectores de la sociedad.

1.2.5 Alcances

La interculturalidad es un concepto en proceso de desarrollo, lo que dificulta la definición precisa de sus implicaciones. En este estudio se llevará a cabo un análisis desde diversas perspectivas, en el ámbito político: ha facilitado la evaluación crítica de la inmigración y la presencia de individuos extranjeros en una cultura ajena a la suya, pero principalmente, busca resolver el antiguo debate entre el liberalismo político y el comunitarismo.

Desde una perspectiva puramente filosófica, la filosofía intercultural aporta a través de un análisis sólido a la resolución de la dicotomía entre universalismo y relativismo cultural. Esto concuerda con las ideas expresadas por el filósofo cubano, Fornet-Betancourt:

La filosofía intercultural posibilita el desarrollo de una hermenéutica de la alteridad que parte del reconocimiento del extraño como intérprete y traductor de su propia identidad (...) [Además, esta perspectiva filosófica] aporta a la corrección de la fragmentación posmoderna de la razón al fundar un nuevo modo de ver la pluralidad.⁷⁹

La interculturalidad genera una perspectiva renovada acerca de la diversidad cultural que cuestiona los fundamentos de la hegemonía de la racionalidad occidental. El alcance de la interculturalidad mediante la cultura nos invita a cuestionar nuestras propias creencias y perspectivas, a reconocer la riqueza y complejidad de las diferentes culturas, y a buscar un encuentro respetuoso y enriquecedor con el otro. A través de esta reflexión, puede abrir las mentes, ampliar el horizonte cultural y construir puentes que promuevan la convivencia pacífica, el diálogo intercultural y la construcción de sociedades más inclusivas y equitativas. Higuera manifiesta lo siguiente:

Podría afirmarse que el problema de la interculturalidad ha surgido como resultado de la profundización-discusión del problema de la cultura. Pues, a partir de la noción matriz de cultura se ha desarrollado una constelación terminológica que depende de ella. A guisa de ejemplo se pueden mencionar nociones como: culturas, aculturación, inculturación, pluriculturalidad, multiculturalidad e interculturalidad.⁸⁰

Considerar el enfoque intercultural desde la perspectiva específica de este contexto político de enunciación, es decir, desde un movimiento social, político y epistémico, contrasta con la perspectiva que encapsula el concepto de multiculturalidad. Esta última, al ser concebida desde una perspectiva dominante y centralizada, tiende a perpetuar los intereses hegemónicos y a mantener el estatus quo en términos de poder. Además, esto es así precisamente porque es la dominancia de este último pensamiento la que lleva a que la interculturalidad y la multiculturalidad sean empleadas a menudo por el Estado, las ONGs, y los organismos internacionales y multilaterales –me refiero en particular al Banco Mundial, BID, PNUD y

⁷⁹ Raúl Fornet-Betancourt, *La filosofía intercultural y la dinámica del reconocimiento: conferencia inaugural de la cátedra Fray Bartolomé de Las Casas de la Universidad Católica de Temuco* (Ediciones Universidad Católica de Temuco, 2011), 421.

⁸⁰ Edison Higuera y Néstor Castillo, “La interculturalidad como desafío para la educación ecuatoriana”. *Sophia, Colección de Filosofía de la Educación* n°18 (2015), 149.

UNESCO– como términos sinónimos, que derivan más de las concepciones globales occidentales que de las luchas e insurgencias socio-históricas y de las demandas y propuestas de los pueblos ancestrales.

En esencia, los términos en sí mismos establecen una geopolítica del conocimiento que tiende a menospreciar y opacar las narrativas locales, mientras respalda una concepción "universal" de las sociedades multiculturales y del mundo multicultural. Por lo tanto, resulta relevante, tomando la recomendación del filósofo peruano Fidel Turbino, diferenciar entre un enfoque funcional del interculturalismo y la posibilidad de hacer referencia a una interculturalidad crítica de naturaleza decolonial⁸¹.

CAPÍTULO 2

2. Análisis de los saberes ancestrales y derechos colectivos de pueblos indígenas en el Ecuador

2.1 La Identidad cultural

La identidad cultural representa el sustrato fundamental que configura y otorga sentido a la vida de una persona dentro de una comunidad. Se trata de una estructura intrincada compuesta por patrones culturales, valores, convicciones y usanzas que se perpetúan de una generación a otra, conformando la esencia misma de una colectividad. Esta amalgama de componentes culturales no solo determina nuestra afiliación a un grupo, sino que también ejerce influencia en nuestra percepción del entorno, nuestras interacciones sociales y nuestra interpretación de vivencias.

La identidad cultural, en términos legales, no es estática, sino que se nutre de interacciones, adaptaciones y transformaciones a lo largo del tiempo. En este sentido, se convierte en un reflejo dinámico de la evolución de una comunidad y de su capacidad para preservar y redefinir su patrimonio en un contexto cambiante y globalizado. Por tanto, el análisis de la identidad cultural implica adentrarse en las raíces que conforman nuestra forma de ser y de estar en el mundo, así como comprender el papel crucial que desempeña en la construcción de sociedades diversas y enriquecedoras desde una perspectiva jurídica.

⁸¹ Fidel Turbino, *La interculturalidad en cuestión* (Fondo Editorial de la PUCP, 2016), 35.

Se puede abordar la noción de identidad cultural cuando un conjunto de individuos específicos adquiere una conciencia colectiva de su "existir como grupo", es decir, la identidad cultural conlleva una reflexión cultural:

(...) la identidad cultural se define como la propiedad por la cual un grupo se constituye como una unidad cultural específica en sí y para sí. Por consiguiente, el problema fundamental de la identidad cultural supone el esclarecimiento de la correspondencia entre el ser cultural (bagaje cultural genuino) y su conciencia (yo grupal), presentes en una colectividad históricamente determinada.⁸²

Por lo tanto, de acuerdo con la declaración de Espinoza Apolo según lo mencionado por Yépez, la consideración de elementos culturales conlleva la factibilidad efectiva de un autoreconocimiento. Este reconocimiento implica que el individuo tome en cuenta sus propias particularidades, que incluyen su situación como resultado de una historia compartida. No obstante, Yépez argumenta que, a pesar de compartir una historia común, la identidad cultural, al igual que la individual y la colectiva, implica el reconocimiento de diferencias en comparación con otras culturas, es decir, respecto a culturas diversas. Para fundamentar este asunto, la autora hace referencia a la perspectiva de Traverso, quien se expresa sobre la identidad:

Las identidades sociales no se limitan tampoco a ser un mero conjunto de categorizaciones o tipificaciones de naturaleza subjetiva, sino que comprende la alteridad o la presencia de “los otros” en esa autodefinición del “nosotros”. Es decir, se basa en principios de inclusión y exclusión que implica un proceso relacional socialmente construido.⁸³

La identidad, en consecuencia, no se manifiesta de manera necesaria en las prácticas cotidianas de la cultura, ya que es importante recordar que muchas de las expresiones culturales son completamente subconscientes. En su artículo publicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Oswaldo Ruiz establece definiciones para cultura, identidad cultural y comunidad cultural de la siguiente manera:

El término cultura comprende los valores, las creencias, las lenguas los conocimientos y las artes, las tradiciones, las instituciones y los modos de vida mediante los cuales una persona o un grupo expresa los significados que otorga a su existencia y a su desarrollo. La identidad cultural es el

⁸² Pascual Yépez. *La cosmovisión de los pueblos y nacionalidades indígenas: su permanencia en el Ecuador intercultural y plurinacional: Runa llaktakunapak abyala kawsaymanta: wiñay kawsay tinkunakuy* (Abya-Yala, 2006), 34.

⁸³ Pascual Yépez. *La cosmovisión de los pueblos y nacionalidades indígenas: su permanencia en el Ecuador intercultural y plurinacional: Runa llaktakunapak abyala kawsaymanta: wiñay kawsay tinkunakuy* (Abya-Yala, 2006), 23.

conjunto de las referencias culturales por el cual una persona o un grupo se define, se manifiesta y desea ser reconocido... implica las libertades inherentes a la dignidad de la persona e integra, en un proceso permanente, la diversidad cultural, lo particular y lo universal, la memoria y el proyecto. Comunidad cultural es un grupo de personas que comparten referencias culturales constitutivas de una identidad cultural común, cuya preservación y desarrollo consideran esencial para su dignidad humana, con respeto de los derechos humanos.⁸⁴

Esta definición resulta notoriamente precisa y se asemeja a la concepción de identidad cultural, la cual se comprende como el conjunto de atributos culturales distintivos inherentes a un individuo, que lo identifican como parte integrante de una cultura específica. Es de vital relevancia recalcar, tal como se ha mencionado previamente, que la cultura abarca una amplia gama de elementos que ejercen influencia en el individuo, al igual que el individuo influye en la cultura. Este proceso se desenvuelve en el ámbito social, y la conformación de la identidad cultural se realiza a medida que el individuo interacciona con sus pares.

De este modo, Larraín reitera que la identidad cultural, al igual que la identidad individual y colectiva, no se distingue por su inmovilidad, sino que se construye mediante un proceso de evolución dinámica, configurada por las interacciones. Asimismo, él argumenta que la identidad cultural cumple su rol al producir significados y relatos con los cuales los individuos pueden establecer una conexión personal y grupal.⁸⁵ Desde una perspectiva jurídica, es válido argumentar que el individuo se halla inmerso en un constante proceso de búsqueda y construcción de su identidad cultural. Se estima que este proceso evoluciona gradualmente y progresa a medida que la persona requiere un reconocimiento individual, el cual es facilitado por su interacción con otros individuos. En consecuencia, ello conduce a la percepción de formar parte de un grupo particular, brindando así la pauta para identificar aquellos elementos culturales que posibilitan una identificación cultural.

Según Giménez, la identidad cultural se distingue por su valor inherente. Sostiene que, de manera incluso subconsciente, la identidad cultural representa el valor central alrededor del cual cada individuo estructura su interacción con el entorno y con otros individuos. Esto se debe a que las nociones de diferenciación, comparación y distinción, intrínsecas al concepto de identidad, conllevan inevitablemente la búsqueda de una apreciación personal con relación con

⁸⁴ Oswaldo Ruiz, "El Derecho a la Identidad Cultural de los Pueblos Indígenas y las Minorías Nacionales: una Mirada desde el Sistema Interamericano". *Boletín mexicano de derecho comparado* 40, n° 118 (Abya-Yala, 2007), 210.

⁸⁵ Jorge Larraín, "El concepto de identidad". *Revista FAMECOS*, n° 21 (2003), 35.

los demás.⁸⁶ En este contexto, el autor explica que los actores sociales, en una primera instancia, suelen atribuir un valor positivo a su identidad cultural, generando así un estímulo a la autoestima, la creatividad, el orgullo de pertenencia, la solidaridad grupal, la voluntad de autonomía y la capacidad de resistencia ante la excesiva influencia de factores externos.

Sin embargo, en numerosos casos, se puede también percibir de manera negativa la propia identidad cultural, posiblemente debido a que ésta ha dejado de proporcionar los beneficios y satisfacciones mínimos requeridos para que un individuo pueda desenvolverse con cierto grado de éxito en un contexto social específico. En tales circunstancias, la percepción desfavorable de la identidad cultural conlleva sentimientos de frustración, desánimo, complejo de inferioridad, insatisfacción y crisis. La formación de la identidad cultural en el individuo se lleva a cabo a través de un proceso de interacciones y relaciones, en el cual el entorno desempeña un papel fundamental. Es en dicho entorno donde el individuo se relaciona y asimila los elementos culturales que le permiten identificarse y reconocerse como parte integrante de su cultura.

2.2 Análisis de los saberes ancestrales en el Ecuador

2.2.1 Concepto

Los saberes ancestrales o tradicionales representan un componente esencial en la vida de las comunidades étnicas, desempeñando un papel fundamental en la definición de su identidad cultural y en la distinción de otras culturas. Estos saberes abarcan un vasto espectro de conocimientos, prácticas y rituales que han sido transmitidos de generación en generación a lo largo de la historia. Estas tradiciones y conocimientos no solo son un legado valioso, sino que también conforman la columna vertebral de la cultura de estas comunidades, moldeando su cosmovisión, su relación con la naturaleza y su comprensión del mundo que les rodea.⁸⁷

Los saberes ancestrales se originan a partir de una variedad de prácticas, que abarcan desde cuestiones geográficas y meteorológicas hasta señales sencillas de la vida cotidiana. Estos conocimientos tradicionales poseen un carácter subjetivo, carecen de una fundamentación

⁸⁶ Gilberto Giménez, “Materiales para una teoría de las identidades sociales”. *Frontera Norte* 9, n° 18 (1997), 16.

⁸⁷ Observatorio Latinoamericano de Derechos Humanos y Empresas, *Saberes ancestrales* (Universidad Externado, 2019): <https://www.uexternado.edu.co/observatorio-latinoamericano-de-derechos-humanos-y-empresas/etni-co-voces-para-las-comunidades-2/saberes-ancestrales/>.

lógica y explicación científica convencional. Sin embargo, para las poblaciones y comunidades indígenas, estos saberes tienen un significado mucho más profundo, ya que forman parte integral de su identidad y proporcionan una explicación para diversas acciones que llevan a cabo.⁸⁸

Los conocimientos y saberes ancestrales en el Ecuador derivan de los diferentes grupos identitarios, comunidades, pueblos y nacionalidades que consolidan esa memoria colectiva y memoria histórica del país y permite su proyección en el tiempo. Afortunadamente Ecuador posee una cantidad considerable de saberes que muchas de las ocasiones se ven afectadas el sentido de desarrollo occidental. Pero desafortunadamente en este mismo sentido se los ha ido dejando en el olvido hasta cierto momento llegar a perderlos en el andamiaje de la alternabilidad.

En los países andinos, la relación entre los conocimientos originarios y la ciencia occidental fue tradicionalmente entendida como una relación asimétrica, de dominación. Sin embargo, en los últimos años, con base en el reconocimiento de la sabiduría indígena y del principio de la interculturalidad, se propone el diálogo de saberes como estrategia para la gestión del conocimiento y la transformación de las relaciones entre los actores sociales, y entre éstos, la academia, las empresas y el Estado. Desde la perspectiva del pensamiento crítico, la propuesta de diálogo entre saberes puede arrastrar una herencia colonial, al considerar implícitamente que la ciencia occidental genera conocimientos, en tanto que las comunidades, pueblos y nacionalidades producen saberes empíricos. Por ello, hay académicos que prefieren hablar de relaciones de intercambio simétrico o puentes entre los conocimientos científicos y los conocimientos generados en el marco de las culturas indígenas⁸⁹.

Surge dentro de este tránsito de apartamiento de la concepción dominante en la historia ecuatoriana que los conocimientos originarios vuelven a tomar sentido y valoración jurídica proponiendo un diálogo en la contemporaneidad. Desde una perspectiva crítica subyace nuevamente el sentido originario de las culturas y sus saberes mismas que precisan protección y cuidado en la esfera jurídica.

La concepción de tradiciones surge a partir de una serie de discusiones y planteamientos filosóficos en torno a las ciencias sociales, en los que, ya que se incorporan elementos históricos

⁸⁸ Juan Suárez y Mariélida Rodríguez. “Saberes Ancestrales Indígenas: Una Cosmovisión Transdisciplinaria para el Desarrollo Sustentable” *NOVUM SCIENTIARUM* 3, n°. 7 (2018): 75-78.

⁸⁹ UNAE. Memorias del Simposio Internacional “Educación y saberes ancestrales, un camino de diálogo epistémico” (Ecuador, 2021): 45.

precedentes al tiempo, corroborando a una transmisión sociocultural que abrace al presente. Además, es irrefutable el hecho de que se realicen modificaciones en las tradiciones en función de la actividad de la sociedad emergente, en un proceso de cambio y continuidad adaptativa.⁹⁰

2.2.2 Derechos de propiedad intelectual con respecto a saberes ancestrales

La situación de protección de los saberes ancestrales en Ecuador plantea un interesante dilema en lo que respecta a los derechos de propiedad intelectual. Aunque existe una prohibición de la apropiación indebida de estos saberes, aún no se les reconoce formalmente como propiedad intelectual. Este escenario ilustra un desafío importante en el ámbito jurídico y cultural del país.

Por un lado, la prohibición de la apropiación indebida es un paso valioso hacia la salvaguardia de los saberes ancestrales. Esto impide que individuos o entidades externas se apropien de estos conocimientos sin el consentimiento de las comunidades o individuos que los poseen⁹¹. Esta medida es esencial para proteger la integridad cultural y la herencia de las comunidades indígenas y tradicionales, que a menudo han mantenido estos saberes durante siglos.

Sin embargo, la falta de reconocimiento formal como propiedad intelectual impide que estas comunidades tengan ciertos derechos legales y económicos sobre sus saberes ancestrales. La propiedad intelectual proporciona herramientas legales para proteger y beneficiarse de los conocimientos y las creaciones culturales. Al no reconocer los saberes ancestrales como propiedad intelectual, se deja a estas comunidades en una situación vulnerable en un mundo donde la apropiación cultural y la explotación de recursos culturales son preocupaciones crecientes.⁹²

En un contexto globalizado, donde la difusión y el acceso a la información son cada vez más fáciles, es fundamental encontrar un equilibrio entre la preservación de la cultura y la promoción del conocimiento. El reconocimiento formal de los saberes ancestrales como propiedad intelectual podría proporcionar a las comunidades indígenas y tradicionales las

⁹⁰ UNAE. Memorias del Simposio Internacional “Educación y saberes ancestrales, un camino de diálogo epistémico” (Ecuador: Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial- 2021): 40.

⁹¹ OIT. “Leyes y políticas públicas al respecto de pueblos indígenas y tribales: Perfiles de países de América Latina que han ratificado el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)” *ILO* (2020): 15-25

⁹² Gina Chávez. “Propiedad Intelectual y Conocimientos Tradicionales” *Alertanet En Derecho Y Sociedad/ Law & Society* (1999): <https://www.alertanet.org/dc-ginachavez-ecu.htm>.

herramientas legales necesarias para proteger y compartir sus conocimientos de manera justa, al tiempo que se preservan sus identidades culturales.

Este dilema destaca la necesidad de un enfoque más amplio y reflexivo en la formulación de políticas y leyes que equilibren la protección de los saberes ancestrales con la promoción de la diversidad cultural y el respeto por los derechos culturales de las comunidades indígenas y tradicionales en Ecuador. Aunque por un lado, la Constitución del Ecuador, promulgada en 2008, marcó un hito en la protección de los derechos colectivos de las comunidades, especialmente en lo que respecta a su propiedad intelectual y conocimientos tradicionales.

Esta Constitución, en consonancia con los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, reconoció la importancia de valorar y proteger los saberes ancestrales de las comunidades indígenas, afrodescendientes y locales. No obstante, a pesar de estos avances legales y constitucionales, la efectividad en la protección de estos derechos ha sido limitada en la práctica, lo que plantea varios desafíos y cuestiones fundamentales. Uno de los principales obstáculos radica en la falta de mecanismos adecuados para registrar y proteger los conocimientos tradicionales.

Las leyes de propiedad intelectual en Ecuador, al igual que en muchos otros países, están diseñadas principalmente para proteger derechos de propiedad intelectual individuales y no han sido adaptadas de manera adecuada para abordar los derechos colectivos de las comunidades. Esto crea un vacío legal que dificulta la defensa de estos conocimientos ante prácticas de apropiación no autorizada por parte de terceros, como la biopiratería o la explotación comercial sin consentimiento. Además, la falta de recursos y capacidad institucional para supervisar y hacer cumplir las leyes de propiedad intelectual y proteger los conocimientos tradicionales representa un desafío adicional. Las comunidades, en su mayoría, carecen de los recursos necesarios para llevar a cabo litigios costosos en defensa de sus derechos, lo que crea una desigualdad en el acceso a la justicia.

La colaboración entre el Estado, las comunidades y otros actores es esencial para abordar estos problemas. Se requiere una mayor conciencia sobre la importancia de la protección de los saberes ancestrales y una mejor regulación que refleje las realidades y necesidades de las comunidades indígenas y locales. Además, la capacitación y el empoderamiento de las propias comunidades en cuestiones de propiedad intelectual y derechos colectivos son pasos clave para garantizar una protección más efectiva.

Se debe considerar también que, al referirnos a saberes ancestrales de las distintas comunidades que se encuentran en el territorio ecuatoriano, nos estamos refiriendo a saberes en amplios ámbitos como son, la cultura, la medicina, en el tema de la agricultura, incluso en la referente a construcción, y hasta en la aplicación de justicia entre otras más cosas, que como se ha mencionado en varias ocasiones ha sido difundida de generación en generación en las distintas comunidades; ya que al hablar de saberes ancestrales de las comunidades indígenas, se tiende a generalizar que dichos saberes se refieren solamente a un tipo de misticismo en conocimientos medicinales o curativos, lo que ha propendido que los saberes ancestrales en otros ámbitos que no sea la curación, no sea atribuido o identificado como conocimiento o propiedad de alguna comunidad en específico.

2.2.3 Derechos de las comunidades indígenas y sus conflictos

Las comunidades indígenas ostentan conocimientos y saberes ancestrales de carácter intergeneracional que conforman un componente esencial de su identidad y herencia cultural. Estos saberes abarcan diversas esferas, que comprenden desde prácticas medicinales tradicionales y métodos de agricultura sostenible hasta iniciativas relacionadas con la preservación del entorno y la administración de recursos naturales. Es oportuno destacar que dichos conocimientos no solamente revisten importancia para las comunidades indígenas en sí, sino que también conllevan el potencial de generar beneficios significativos para la sociedad en general.⁹³

La Constitución de Ecuador, al igual que la de múltiples jurisdicciones, establece el reconocimiento de los derechos colectivos otorgados a las comunidades indígenas con relación a sus saberes ancestrales. Estos derechos abarcan la salvaguardia de estos conocimientos, su transmisión a las generaciones venideras y la participación activa de las comunidades en la toma de decisiones que puedan incidir en sus saberes ancestrales⁹⁴. No obstante, pese a las disposiciones legales vigentes, las comunidades indígenas se encuentran frecuentemente inmersas en conflictos relacionados con la protección y la validación de sus saberes ancestrales. Entre los desafíos y conflictos más recurrentes que se pueden clasificar de la siguiente manera:

⁹³ foroalc2030. “Los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas en la conservación de la Biodiversidad para el Desarrollo Sostenible” *Foro de los Países de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible 2023* (2022): <https://foroalc2030.cepal.org/2022/es/programa/conocimientos-tradicionales-pueblos-indigenas-la-conservacion-la-biodiversidad-desarrollo>.

⁹⁴ AMPB. “Saberes ancestrales: aportes de los pueblos indígenas” *FAlianza Mesoamericana de Pueblos y Bosques* (2022): <https://www.alianzamesoamericana.org/es/saberes-ancestrales-aporte-de-los-pueblos-indigenas/>.

- **Apropiación de los saberes de forma no autorizada:** Con frecuencia, los saberes tradicionales pertenecientes a las comunidades indígenas se ven sujetos a actos de apropiación no autorizada por parte de entidades externas, ya sean empresas o investigadores. Esta apropiación puede dar lugar a la explotación comercial de dichos conocimientos sin el previo consentimiento de las comunidades, lo que mina el valor intrínseco y la integridad cultural de estos saberes.⁹⁵
- **Insuficiente reconocimiento oficial:** A pesar de las prescripciones normativas que confieren el reconocimiento de los derechos colectivos de las comunidades indígenas, en la realidad, con frecuencia se evidencia una insuficiente aceptación y observancia de estos derechos. Esta deficiencia podría atribuirse a omisiones en el cuerpo legal, a la carencia de una ejecución efectiva, o a la persistente discriminación arraigada en la sociedad.⁹⁶
- **La adaptación insuficiente de la legislación de propiedad intelectual:** a menudo genera conflictos en torno a la titularidad y protección de los saberes colectivos de las comunidades indígenas. Estos desacuerdos pueden centrarse en la determinación de quién ostenta el derecho de registrar y salvaguardar estos conocimientos, así como en los métodos para hacer valer estos derechos en situaciones legales y comerciales.
- **Insuficiencia de recursos y capacidad institucional:** En su mayoría, las comunidades indígenas carecen de los medios económicos y de la capacidad organizativa necesarios para salvaguardar y resguardar sus saberes ancestrales. Esta situación puede limitar su habilidad para oponerse a la apropiación no autorizada o para emprender acciones legales en su protección.⁹⁷

2.3 Reconocimiento en la normativa internacional

2.3.1 Protocolo de Nagoya

El Protocolo de Nagoya relativo al acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización es un acuerdo de carácter

⁹⁵Sócrates Vasquez. “Apropiación cultural, otra forma de extractivismo en las comunidades Indígenas” *Cultural Survival* (2020): <https://www.culturalsurvival.org/news/apropiacion-cultural-otra-forma-de-extractivismo-en-las-comunidades-indigenas>.

⁹⁶José Ceballos. “Necesidad de protección a los conocimientos tradicionales. Especial mención a las expresiones culturales tradicionales” *Revista La Propiedad Inmaterial*, n.º 29 (2020): 28-33.

⁹⁷Andrea Galindo. “Limitaciones al reconocimiento del territorio ancestral en Ecuador” *FORO: Revista de Derecho*, n.º 34 (2020): 28-35.

internacional con el propósito de salvaguardar los recursos genéticos y los saberes tradicionales conexos.⁹⁸

Es un instrumento crucial que pone de relieve la importancia de los conocimientos tradicionales y establece una serie de obligaciones para los Estados con respecto a su protección y promoción⁹⁹. En su esencia, reconoce que los conocimientos tradicionales, a menudo mantenidos por los pueblos indígenas y las comunidades locales, representan un tesoro de sabiduría acumulada a lo largo de generaciones. Estos conocimientos abarcan una amplia gama de disciplinas, desde la medicina tradicional hasta la agricultura sostenible, la gestión de recursos naturales y la conservación de la biodiversidad.

En tal virtud, de acuerdo a Ruiz, los Estados partes se comprometen a tomar medidas específicas para respetar, preservar y mantener estos conocimientos tradicionales. Esto implica reconocer el valor intrínseco de estos saberes y garantizar que no sean erosionados, mal utilizados o apropiados sin consentimiento¹⁰⁰. Además, se enfatiza la importancia de promover su uso sostenible, lo que implica permitir que las comunidades que poseen estos conocimientos los utilicen de manera que garantice la continuidad de sus prácticas culturales y la preservación de los ecosistemas en los que se aplican.

Según lo publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, estas medidas también se alinean al consentimiento previo fundamentado, lo que significa que cualquier entidad que desee acceder a los conocimientos tradicionales debe obtener el permiso de las comunidades que los poseen¹⁰¹. Esto no solo garantiza el respeto por la autonomía de las comunidades, sino que también les permite participar en la toma de decisiones sobre el uso de sus conocimientos y compartir de manera justa y equitativa los beneficios resultantes. Así también, el autor menciona que el protocolo consagra el principio de participación justa y equitativa, donde tienen derecho a participar de forma justa y equitativa en los beneficios

⁹⁸ Manuel Ruiz. “Las relaciones entre las Herramientas de la Propiedad Intelectual, los Conocimientos Tradicionales y Recursos Genéticos, en el contexto de la aplicación del Protocolo de Nagoya: Alcances y Aproximaciones” *Programa Acceso y distribución equitativa del potencial económico de la biodiversidad en Centroamérica y República Dominicana*, n.º 1 (2016): 15-19.

⁹⁹ ONU, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Convenio sobre la Diversidad Biológica*, octubre 2014, Arts. 22-26.

¹⁰⁰ Manuel Ruiz. “Las relaciones entre las Herramientas de la Propiedad Intelectual, los Conocimientos Tradicionales y Recursos Genéticos, en el contexto de la aplicación del Protocolo de Nagoya: Alcances y Aproximaciones” *Programa Acceso y distribución equitativa del potencial económico de la biodiversidad en Centroamérica y República Dominicana*, n.º 1 (2016): 10-11.

¹⁰¹ PNUD - PERÚ, “Integrando saberes ancestrales para encontrar soluciones y fortalecer la articulación territorial”, *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*, 6 de agosto de 2021, acceso 5 de noviembre de 2023, <https://www.undp.org/es/peru/news/integrando-saberes-ancestrales-para-encontrar-soluciones-y-fortalecer-la-articulaci%C3%B3n-territorial>.

económicos y tecnológicos que se obtengan como resultado del uso de sus conocimientos tradicionales y recursos genéticos. Esto implica la obligación de compartir los beneficios de manera proporcional y justa con las comunidades¹⁰².

También dispone la necesidad de instituir mecanismos formales para documentar y supervisar el empleo de los saberes ancestrales y los recursos genéticos. Esto tiene como finalidad asegurar que las comunidades correspondientes sean debidamente identificadas y reciban una justa compensación por su aporte, en lógica del párrafo que antecede. Además, promueve la revitalización y el uso sostenible de estos conocimientos por parte de las comunidades indígenas y locales.

Este acuerdo no solamente fomenta la preservación de la diversidad biológica, sino que también garantiza el respeto de los derechos y la autonomía de las comunidades que han sido los guardianes de estos conocimientos a lo largo de las generaciones. De esta manera, el Protocolo de Nagoya reconoce la innegable importancia de los saberes ancestrales en la gestión sostenible de los recursos naturales y en la promoción de prácticas respetuosas con el medio ambiente.¹⁰³

No obstante, es crucial destacar que la efectiva implementación del Protocolo depende de un firme compromiso por parte de los Estados, así como de la promoción de la conciencia y el respeto hacia los saberes ancestrales en todos los estratos de la sociedad. En este contexto, el Protocolo de Nagoya no solo constituye un instrumento normativo, sino también un llamado a la colaboración y al reconocimiento de la riqueza cultural y ambiental que reside en estos conocimientos transmitidos de generación en generación.

2.3.2 Convenio de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

Este tratado internacional, el Convenio de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, se enfoca en la conservación y promoción de las expresiones culturales y tradicionales que se transmiten de generación en generación. Estas expresiones abarcan saberes, prácticas, rituales y manifestaciones culturales que son fundamentales para la

¹⁰² Manuel Ruiz. “Las relaciones entre las Herramientas de la Propiedad Intelectual, los Conocimientos Tradicionales y Recursos Genéticos, en el contexto de la aplicación del Protocolo de Nagoya: Alcances y Aproximaciones” *Programa Acceso y distribución equitativa del potencial económico de la biodiversidad en Centroamérica y República Dominicana*, n.º 1 (2016): 17-26.

¹⁰³ ONU, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Convenio sobre la Diversidad Biológica*, octubre 2014, Arts. 25-31.

identidad cultural de una comunidad o grupo de personas¹⁰⁴. El Convenio reconoce la importancia vital de preservar y proteger estos saberes ancestrales, ya que representan un componente esencial de la herencia cultural de una comunidad. Al hacerlo, este tratado proporciona un marco jurídico y un enfoque conceptual que permite a las comunidades locales e indígenas colaborar con los gobiernos en la identificación, documentación y conservación de sus elementos de patrimonio cultural inmaterial.¹⁰⁵

Además, este enfoque fomenta la participación activa de las comunidades en la toma de decisiones relacionadas con la preservación de sus saberes ancestrales y tradiciones. Esto implica la transmisión de conocimientos a las generaciones futuras y la promoción de la diversidad cultural en todo el mundo. En síntesis, el Convenio de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial desempeña un papel fundamental al reconocer, proteger y promover los saberes ancestrales, permitiendo a las comunidades trabajar en colaboración con los gobiernos para garantizar la continuidad y el enriquecimiento de su herencia cultural única.

2.4 Análisis sobre la intervención del principio constitucional de la interculturalidad en los saberes ancestrales

La interculturalidad, en el contexto de los saberes ancestrales, constituye un vínculo fundamental entre legados tradicionales de larga data y el entorno contemporáneo. Su objetivo primordial es el reconocimiento y la apreciación de los conocimientos transmitidos a través de generaciones, alentando la comunicación entre diversas culturas y sistemas de sabiduría. Este proceso de enriquecimiento no solo confiere empoderamiento a las comunidades indígenas y locales al salvaguardar su herencia cultural, sino que también brinda enseñanzas de gran valor que pueden redundar en beneficio de toda la sociedad. La interculturalidad propugna la coexistencia pacífica y la comprensión mutua, superando las barreras culturales y erigiendo puentes hacia un porvenir caracterizado por la inclusión y la diversidad.

Desde una perspectiva jurídica, la interculturalidad otorga reconocimiento a la relevancia de los saberes ancestrales como componentes fundamentales del acervo cultural de una comunidad. Estos conocimientos, transmitidos a lo largo de generaciones, encierran información de inestimable valor acerca del entorno natural, la medicina tradicional, la

¹⁰⁴ UNESCO, Conferencia General, *Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial*, 17 de octubre de 2003, Art. 3-5.

¹⁰⁵ UNESCO, Conferencia General, *Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial*, 17 de octubre de 2003, Arts. 16-18.

agricultura sostenible, las prácticas espirituales y diversos ámbitos más. La intervención de la interculturalidad tiene por finalidad conservar y revitalizar tales saberes, evitando su desaparición y fomentando su transmisión a las generaciones venideras.

En lo que respecta al diálogo de saberes, la interculturalidad promueve la interacción entre los saberes ancestrales y los conocimientos científicos y académicos. Reconoce la posibilidad de que ambos sistemas de conocimiento puedan complementarse y enriquecerse mutuamente. Este enfoque implica superar la concepción de que los saberes ancestrales son inherentemente inferiores o menos válidos que los conocimientos científicos, fomentando en su lugar la colaboración y el respeto recíproco.¹⁰⁶

En cuanto a la aplicación práctica de los saberes ancestrales, la implementación de la interculturalidad tiene como objetivo no solo el reconocimiento y la valoración de estos saberes, sino también su utilización en la resolución de desafíos contemporáneos. Esto implica la identificación de áreas en las que los conocimientos tradicionales pueden tener un impacto positivo, como la preservación del entorno natural, la garantía de la seguridad alimentaria, la promoción de prácticas médicas alternativas, entre otros. Se busca la integración de estos saberes en políticas y acciones concretas, aprovechando su potencial para contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar de las comunidades.

Y finalmente, el empoderamiento y la participación de las comunidades: La aplicación de la interculturalidad reconoce que los conocimientos tradicionales representan un legado de las comunidades que los detentan. En consecuencia, se busca fortalecer la capacidad de estas comunidades para preservar, administrar y aplicar sus propios saberes¹⁰⁷. Esto implica fomentar la participación activa de las comunidades en la toma de decisiones, la planificación de proyectos y la gestión de recursos, garantizando que tengan un papel central en la valoración y promoción de sus conocimientos.¹⁰⁸

¹⁰⁶ Juan Suárez y Mariélida Rodríguez. “Saberes Ancestrales Indígenas: Una Cosmovisión Transdisciplinaria para el Desarrollo Sustentable” *NOVUM SCIENTIARUM* 3, n°. 7 (2018): 75-78.

¹⁰⁷ Edison Higuera y Néstor Castillo, “La interculturalidad como desafío para la educación ecuatoriana”. *Sophia, Colección de Filosofía de la Educación* n°18 (2015), 148.

¹⁰⁸ Edison Higuera y Néstor Castillo, “La interculturalidad como desafío para la educación ecuatoriana”. *Sophia, Colección de Filosofía de la Educación* n°18 (2015), 149.

2.5 Análisis de sentencias

2.5.1 Sentencia No. 166-15-SEP-CC

La decisión judicial se relaciona con un asunto vinculado a la extracción de minerales en un área habitada por grupos indígenas y dictamina el deber del Estado de llevar a cabo un proceso de consulta previa, libre y con información adecuada a estas comunidades antes de aprobar cualquier operación minera en sus tierras. La sentencia enfatiza la relevancia de la involucración activa de estas comunidades en la adopción de resoluciones que puedan afectar sus conocimientos ancestrales y su preservación cultural.

La sentencia resalta de manera significativa la importancia de la interculturalidad en el ámbito de la protección de los derechos de las comunidades indígenas. Este énfasis se basa en el reconocimiento de que la interculturalidad es esencial para abordar las particularidades culturales y la cosmovisión de estas comunidades, y se presenta como un enfoque necesario para la toma de decisiones que puedan influir en sus vidas y saberes ancestrales.¹⁰⁹

La interculturalidad es un concepto que promueve la valoración y el respeto de diversas culturas y perspectivas, fomentando la colaboración y el diálogo equitativo entre estas. En el contexto de las comunidades indígenas, esto significa que sus conocimientos tradicionales, arraigados en una profunda relación con la naturaleza y su entorno, deben ser considerados en cualquier proceso de toma de decisiones que afecte sus territorios y formas de vida.¹¹⁰

Estos saberes ancestrales no solo son parte integral de la identidad de las comunidades indígenas, sino que también son una fuente valiosa de conocimiento sobre la sostenibilidad ambiental, la medicina tradicional, la gestión de recursos naturales y prácticas culturales arraigadas. Integrar estos saberes en la toma de decisiones garantiza que se aborden adecuadamente las necesidades y preocupaciones específicas de estas comunidades.¹¹¹

Al dar prioridad a la interculturalidad, la sentencia subraya la importancia de un diálogo respetuoso y equitativo entre las comunidades indígenas y el Estado u otras partes interesadas. Esto implica que cualquier propuesta o actividad que pueda afectar a estas comunidades debe ser discutida con su participación activa y con pleno respeto por sus derechos y conocimientos tradicionales.¹¹²

¹⁰⁹ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 166-15-SEP-CC, 20 de mayo de 2015. Págs. 7-10.

¹¹⁰ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 166-15-SEP-CC, 20 de mayo de 2015. Págs. 11-15.

¹¹¹ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 166-15-SEP-CC, 20 de mayo de 2015. Págs. 7-8.

¹¹² Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 166-15-SEP-CC, 20 de mayo de 2015. Págs. 17-18.

Como síntesis, la sentencia destaca que la interculturalidad es fundamental para garantizar la protección efectiva de los derechos de las comunidades indígenas y que los saberes ancestrales deben ser considerados y respetados en la toma de decisiones que involucren a estas comunidades. Esto refleja un compromiso con la diversidad cultural y el enfoque equitativo en la toma de decisiones que es esencial para promover la justicia y la convivencia armoniosa.

2.5.2 Sentencia No. 112-14-IHJ21

La Corte Constitucional se encarga de la revisión de la sentencia de hábeas corpus presentada en favor de personas indígenas de la nacionalidad Waorani, que habían sido privadas de libertad y cuyo caso fue inicialmente denegado por la Corte Provincial de Justicia de Orellana, marca un importante avance en el ámbito de la protección de los derechos de los pueblos indígenas en Ecuador. Este proceso constitucional proporciona un marco jurídico fundamental para entender cómo se aplican y protegen los derechos a la libertad e integridad personal de personas indígenas, en particular, aquellos que pertenecen a pueblos de reciente contacto, a través de la herramienta del hábeas corpus; al igual que se proyecta desde un enfoque de interculturalidad resaltando la protección de saberes ancestrales.¹¹³

La sentencia resalta de manera fundamental el concepto de interculturalidad y su significado en el contexto de los derechos y experiencias de los pueblos indígenas. La interculturalidad plantea que cada cultura representa una perspectiva única y específica de la experiencia humana en el mundo¹¹⁴. Sin embargo, también subraya que esta perspectiva es necesariamente parcial o incompleta, ya que ninguna cultura puede abarcar toda la complejidad y diversidad de la experiencia humana global. Además, la sentencia enfatiza que las culturas no son estáticas ni homogéneas, sino que tienen un carácter dinámico. Evolucionan y se adaptan a lo largo del tiempo en respuesta a cambios sociales, ambientales y políticos. Esto significa que una cultura no puede ser encapsulada en una única definición estática, sino que es un fenómeno en constante cambio y desarrollo.

Es crucial entender que las culturas no existen de manera aislada e independiente. Cada cultura se encuentra en un estado de interacción constante, en mayor o menor medida, con otras culturas. Este diálogo cultural puede llevarse a cabo a través de interacciones directas, intercambios económicos, influencias artísticas y muchas otras formas de intercambio¹¹⁵. Esta

¹¹³ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 112-14-IHJ21, 21 de julio de 2021. Págs. 5-50.

¹¹⁴ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 112-14-IHJ21, 21 de julio de 2021. Págs. 9-12.

¹¹⁵ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 112-14-IHJ21, 21 de julio de 2021. Págs. 16-17.

visión de la interculturalidad tiene profundas implicaciones para el reconocimiento y la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Al entender que ninguna cultura puede reclamar una comprensión total de la experiencia humana, se resalta la importancia de respetar y valorar la diversidad cultural y las formas de vida de los pueblos indígenas. Esto implica reconocer sus conocimientos, prácticas y cosmovisiones como contribuciones valiosas y enriquecedoras al panorama global de la cultura y la sociedad.

La sentencia destaca de manera significativa que los principios constitucionales de plurinacionalidad e interculturalidad son elementos esenciales y estructuralmente complementarios en el marco legal y social de Ecuador¹¹⁶. Esta afirmación resalta la profunda comprensión de que la sociedad ecuatoriana es diversa y está compuesta por una multiplicidad de culturas, incluyendo a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y mestizos, entre otros.

A través de esta sentencia, se reconoce que la interculturalidad no solo es un principio abstracto, sino una base fundamental para comprender y gestionar la convivencia entre estas diversas culturas. La interculturalidad, en este contexto, no busca homogeneizar o suprimir las diferencias culturales, sino más bien promover la coexistencia armoniosa y el respeto mutuo entre ellas. El entramado de relaciones mencionado en la sentencia se refiere a la red de interacciones, influencias y conexiones que ocurren entre las distintas culturas presentes en la sociedad ecuatoriana¹¹⁷. Estas interacciones pueden ser de diversas formas, incluyendo intercambios culturales, prácticas compartidas, diálogos interculturales y la coexistencia en una misma comunidad o territorio.

Un aspecto fundamental de esta sentencia es la promoción de la igualdad entre las culturas. Reconoce que todas las culturas tienen un valor intrínseco y que ninguna debe ser subyugada o discriminada en favor de otra. La igualdad se basa en el respeto por la diversidad y la protección de la identidad cultural de cada grupo. La sentencia enfatiza la necesidad de preservar y proteger los elementos que configuran la identidad de cada cultura. Esto significa que las prácticas, tradiciones, conocimientos y sistemas de valores de cada cultura deben ser valorados y respetados, y no deben ser diluidos o descaracterizados en el proceso de interacción intercultural.

La sentencia de la Corte Constitucional, al poner de relieve la importancia de respetar el aislamiento voluntario de los pueblos en contacto inicial o reciente, va más allá de la mera

¹¹⁶ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 112-14-IHJ21, 21 de julio de 2021. Págs. 24-29.

¹¹⁷ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 112-14-IHJ21, 21 de julio de 2021. Págs. 35-38.

cuestión de la libertad y la integridad personal. Este enfoque pone de manifiesto la necesidad de reconocer y respetar los saberes ancestrales de estos pueblos como parte fundamental de su identidad y forma de vida¹¹⁸. En el contexto de los pueblos indígenas de reciente contacto, es crucial entender que su aislamiento voluntario no es un acto de reclusión, sino una elección consciente arraigada en sus saberes ancestrales y sistemas de conocimiento. Esto puede incluir un profundo entendimiento de su entorno natural, técnicas de subsistencia, medicina tradicional, sistemas de organización social, tradiciones espirituales y otros aspectos fundamentales de su cultura.

La sentencia destaca que forzar la interacción o la integración de estos pueblos en la sociedad dominante puede tener consecuencias devastadoras para su cultura, su bienestar y su autonomía. Respetar el aislamiento voluntario implica reconocer que estos pueblos han desarrollado saberes ancestrales a lo largo de generaciones para sobrevivir en su entorno particular y mantener su identidad única.¹¹⁹

Esto también significa que, en lugar de imponer nuestras propias ideas y prácticas a estas comunidades, debemos aprender de sus saberes ancestrales. Esto no solo puede contribuir a la preservación de la diversidad cultural, sino también a la conservación del medio ambiente, ya que estos pueblos a menudo tienen conocimientos profundos sobre la biodiversidad y la gestión sostenible de los recursos naturales. Además, la sentencia subraya la importancia de garantizar que las políticas y prácticas gubernamentales respeten y promuevan el ejercicio de estos saberes ancestrales. Esto implica la necesidad de un diálogo intercultural, en el que las comunidades indígenas tengan voz en las decisiones que afecten su aislamiento voluntario y la preservación de sus tradiciones¹²⁰.

Como último, la sentencia resalta un principio esencial que exige que, en cualquier proceso jurisdiccional en el que los pueblos indígenas estén involucrados, tanto las autoridades estatales como las autoridades indígenas deben interpretar las normas legales y entender los hechos y comportamientos de acuerdo con el principio de interculturalidad.¹²¹

¹¹⁸ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 112-14-IHJ21, 21 de julio de 2021. Págs. 47-48.

¹¹⁹ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 112-14-IHJ21, 21 de julio de 2021. Págs. 45

¹²⁰ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 112-14-IHJ21, 21 de julio de 2021. Págs. 62-66.

¹²¹ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 112-14-IHJ21, 21 de julio de 2021. Págs. 71-73.

2.5.3 Dictamen No. 009-11-DTI-CC

El dictamen subraya la relevancia de los saberes ancestrales en el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, tal como se consagra en los artículos 385 y 386 de la Constitución de la República del Ecuador. Este sistema abarca una amplia gama de elementos que comprenden programas, políticas, asignación de recursos y acciones específicas, e involucra a diversas entidades como instituciones estatales, universidades, escuelas politécnicas, institutos de investigación tanto públicos como privados, así como empresas del sector público y privado, organizaciones no gubernamentales y personas físicas o jurídicas. Estas entidades están involucradas en actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas asociadas a los saberes ancestrales.¹²²

Este enfoque amplio e integrador evidencia el reconocimiento constitucional de la riqueza y pertinencia de los saberes ancestrales en el contexto del avance científico y tecnológico. Al vincularlos al sistema nacional de ciencia y tecnología, se fomenta su valoración y aplicación práctica en la investigación y desarrollo, lo cual contribuye al enriquecimiento del acervo de conocimientos y a la promoción de soluciones innovadoras, en armonía con las tradiciones culturales arraigadas en la sociedad ecuatoriana. Al mismo tiempo, esta perspectiva destaca la necesidad de colaboración y coordinación entre una diversidad de actores, tanto del sector público como del privado y de la sociedad civil, lo que favorece la generación de sinergias y el aprovechamiento eficiente de recursos y capacidades en pro del avance científico, tecnológico y la preservación y promoción de los saberes ancestrales.¹²³

2.5.4 Sentencia No. 45-15-IN/22

La sentencia en cuestión se centra en la consulta prelegislativa relacionada con el proyecto de Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en Ecuador. Esta consulta abarcó una serie de temas fundamentales, entre los que se incluyeron aspectos sustanciales como las tradiciones ancestrales, los lugares rituales y sagrados, así como la preservación de los conocimientos colectivos y saberes ancestrales. Además, se abordó la gestión y manejo ancestral del agua y los recursos hídricos por parte de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.¹²⁴

¹²² Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen No. 009-11-DTI-CC, 1 de septiembre del 2011. Págs. 4-7.

¹²³ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen No. 009-11-DTI-CC, 1 de septiembre del 2011. Págs. 9-16.

¹²⁴ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 45-15-IN/22, 112 de enero del 2022. Págs. 1-5.

La sentencia pone de relieve la relevancia de salvaguardar los conocimientos colectivos y saberes ancestrales, así como las prácticas culturales y sagradas que están vinculadas al agua. Asimismo, se hace hincapié en la necesidad de desarrollar políticas públicas que fomenten la recuperación y promoción de estos saberes ancestrales y el conocimiento científico del ciclo del agua. Este enfoque se basa en la promoción y el desarrollo de una nueva cultura del agua que reconoce la diversidad de valores que esta tiene en diferentes contextos culturales.¹²⁵

En lo que respecta a la gestión y manejo ancestral del agua y los recursos hídricos, se resalta la importancia de proteger, restaurar y conservar las fuentes de agua. Esto se complementa con la garantía de los diversos elementos que componen el derecho humano al agua, así como de los derechos relacionados con este, como el derecho a participar en el uso, disfrute y administración de las aguas en sus tierras. Además, la sentencia subraya la necesidad de que las autoridades pertinentes lleven a cabo una consulta prelegislativa obligatoria y oportuna con las comunidades consultadas. Esta consulta es un mecanismo fundamental para asegurar la participación activa de las comunidades y pueblos indígenas en decisiones relacionadas con el agua y los recursos hídricos que afectan sus territorios y modos de vida.¹²⁶

En resumen, la sentencia examinada enfatiza la importancia de la protección de los conocimientos colectivos y saberes ancestrales, junto con las prácticas culturales y sagradas relacionadas con el agua. También pone de relieve la valoración de la gestión y manejo ancestral del agua y los recursos hídricos por parte de las comunidades indígenas y la necesidad de garantizar una consulta efectiva en los procesos de toma de decisiones relacionados con el agua. Esto demuestra el compromiso del sistema legal ecuatoriano con la diversidad cultural y la protección de los derechos de los pueblos indígenas en relación con este recurso vital.¹²⁷

¹²⁵ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 45-15-IN/22, 112 de enero del 2022. Págs. 8-16.

¹²⁶ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 45-15-IN/22, 112 de enero del 2022. Págs. 21-26.

¹²⁷ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 45-15-IN/22, 112 de enero del 2022. Págs. 39-35.

CAPÍTULO 3

3. Grado de protección de los saberes ancestrales de los pueblos indígenas en el Ecuador y el alcance de la interculturalidad

3.1 Alcance material del principio de interculturalidad en la aplicación de los saberes ancestrales

La Constitución ecuatoriana de 2008 consagra los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, expandiendo y detallando los reconocimientos ya establecidos en la Constitución de 1998. Esta norma garantizaba el derecho a preservar, desarrollar y fortalecer libremente la identidad cultural, así como a no ser objeto de discriminación. También asegura la propiedad inalienable de las tierras, la posesión ancestral de territorios y la participación en la gestión y conservación de recursos naturales en sus territorios. Adicionalmente, otorga el derecho a la consulta previa en la explotación de estos recursos y a recibir beneficios de su extracción. Se reconoce la importancia de preservar y desarrollar conocimientos colectivos, ciencias, tecnologías y saberes ancestrales, así como también recursos genéticos y biodiversidad. Destacando de la misma que se prohíbe la apropiación indebida de estos conocimientos y prácticas, dando un paso importante en la preservación de estos saberes ancestrales de una manera formal, pero sin profundizar el alcance material y la aplicación de dicha protección.

Aunque el Ecuador reconoce la necesidad de promover la interculturalidad, el país enfrenta desafíos en su consolidación y en la asimilación general de lo que implica ser un Estado intercultural. Esto implica no solo reformar leyes y reglamentos, sino también transformar instituciones y la trama social interna de la sociedad, lo que demanda un trabajo complejo por parte del mismo Estado en sus diferentes entes. Para ello, es esencial fomentar nuevas prácticas culturales en la sociedad, y sobre todo en el sistema educativo el cual juega un papel crucial para el efectivo cumplimiento de la interculturalidad. El Ecuador ha establecido un sistema de educación indígena "bilingüe intercultural", un paso significativo hacia la interculturalidad. Sin embargo, este sistema debe ser verdaderamente intercultural, ya que actualmente tiende a ser más etnocentrista y aislado del resto de la educación que es impartida a nivel nacional.

La aplicación de la interculturalidad dentro de los procesos formativos a todo nivel educativo debe convertirse en un eje fundamental para el Estado, ya que permitiría de manera transversal ir dando forma a la aplicación y asimilación de lo que en esencia es la interculturalidad plasmada en la Constitución, siempre que se desarrollen en los diferentes niveles de enseñanza, pero para ellos se requiere de la preparación de profesionales de la educación capacitados y que entiendan el alcance de la interculturalidad y el proceso a ser desarrollado para poder alcanzarla, profesiones capaces de asumir y apropiarse de los desafíos que eso implica.

Hasta el momento, el Estado ecuatoriano no ha propuesto un plan o proyecto estatal que promueva el conocimiento y respeto de las culturas indígenas y afrodescendientes, así como la legitimidad de sus diferencias. Además, no se ha implementado una estrategia palpable que, reconociendo las diversas culturas, promueva la igualdad y la justicia, elementos fundamentales de la interculturalidad centrada en los saberes ancestrales.

En la aplicación del Principio de Interculturalidad establecido en la Constitución ecuatoriana, es importante destacar que su alcance es amplio en términos formales, y su interpretación y visión de alcance puede diversificarse a varios ámbitos. Sin embargo, en lo que respecta a los saberes ancestrales, se puede argumentar que Ecuador, al ser un país con múltiples nacionalidades, como los indígenas, los afrodescendientes y la sociedad mestiza, hereda una riqueza de conocimientos históricos de cada una de sus culturas, saberes ancestrales que en términos formales se encuentra muy limitado su ámbito de aplicación e interpretación.

El objetivo fundamental de la interculturalidad con relación a los saberes ancestrales radica en el respeto, difusión, conservación y práctica de cada uno de estos conocimientos por parte de sus respectivas culturas, y que a su vez se pueda dar a conocer a los demás actores de la sociedad, destacando de alguna manera la cultura y la comunidad de la cual trasciende dicho saber o conocimiento ancestral. Asimismo, se busca promover un mayor nivel de interrelación entre ellas, facilitando su enseñanza en centros educativos no solo para el conocimiento general, sino con el nivel de relevancia y respeto que merecen según las prácticas y creencias de sus pueblos o nacionalidades de origen.

Por tal motivo, para el Ecuador, la educación intercultural tiene que ser de interés primordial; y el Estado, debe ser el responsable de articular la educación intercultural como un sistema nacional de inclusión y equidad social, para de esa manera garantizar el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso de los distintos niveles de educación en cada uno

de los rincones del país, fortaleciendo, potenciando y conservando un sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de ser recibida en la misma calidad y fomento en cada una de las regiones que conforman el Ecuador, promoviendo una mayor interrelación entre diferentes culturas, facilitando la enseñanza de los saberes ancestrales en todos los entornos educativos. En esencia, la interculturalidad busca tejer un puente que conecte los saberes ancestrales con un público más amplio, fomentando el entendimiento mutuo y el aprecio por la diversidad cultural. Esta aproximación no solo enriquece el patrimonio cultural de una sociedad, sino que también promueve la equidad y el respeto hacia las prácticas y creencias de los pueblos indígenas, contribuyendo así a un mundo más inclusivo y enriquecido por la pluralidad de conocimientos y culturas.¹²⁸

La educación intercultural es la propuesta educativa inclusiva que favorece el conocimiento y el intercambio cultural como la valoración positiva de la diversidad cultural en términos de convivencia, innovación curricular y fomento de la participación comunitaria.¹²⁹

3.2 La importancia de los saberes ancestrales de los pueblos indígenas en la conservación y el uso sostenible del ecosistema

Los saberes ancestrales de los pueblos indígenas del Ecuador constituyen una rica herencia transmitida a lo largo de milenios, abarcando una amplia diversidad de conocimientos y técnicas que se extienden por numerosos ámbitos de la vida. Estos saberes incluyen prácticas y conocimientos en medicina, gastronomía, silvicultura, construcción, artesanía, idiomas ancestrales, técnicas de conservación, producción agrícola, sistemas de riego, y mucho más. Estos conocimientos no solo son valiosos en sí mismos, sino que también son esenciales para preservar y recordar las costumbres y tradiciones transmitidas por los ancestros a lo largo del tiempo.

La importancia de estos saberes radica en que permiten un estilo de vida arraigado en la cultura y la historia de estos pueblos. Los conocimientos tradicionales les proporcionan las herramientas necesarias para sobrevivir y prosperar en sus entornos específicos, al tiempo que conservan una profunda conexión con la tierra y su biodiversidad. Además, estos pueblos tienen una comprensión intrínseca de la dinámica del clima y el comportamiento de la biodiversidad,

¹²⁸ Eugenio R. Zaffaroni, *La Pachamama y el humano*, (Colihue, 2011), 156.

¹²⁹ Pedrero García, *Educación intercultural en el Ecuador*, (Venezuela, 2017), 13.

lo que les permite adaptarse a las variaciones climáticas y diseñar estrategias adecuadas para satisfacer sus necesidades de subsistencia a nivel familiar y comunitario.¹³⁰

Los saberes ancestrales también desempeñan un papel fundamental en la toma de decisiones a nivel social y cultural. Los pueblos indígenas pueden aprovechar su conocimiento profundo de los recursos naturales y su relación directa con el entorno para desarrollar estrategias sostenibles que benefician tanto a su comunidad como al medio ambiente circundante¹³¹. Además, estos saberes aportan una perspectiva única a la comprensión de la biodiversidad, la gestión de los recursos naturales y la adaptación a los desafíos cambiantes, contribuyendo así a la conservación de la diversidad cultural y ambiental.

La revalorización de los saberes ancestrales desempeña un papel central en el nuevo modelo de vida que Ecuador se ha propuesto adoptar, conocido como el Sumak Kawsay o Buen Vivir. Este enfoque busca conectar el Runa Kawsay, la vida del ser humano, con sus saberes espirituales, emocionales, intelectuales e identitarios. En este contexto, la transformación del conocimiento a través de los saberes ancestrales se convierte en un factor determinante para la construcción de un nuevo paradigma en el que se persigue vivir en armonía con la naturaleza y mantener un equilibrio con el entorno.¹³²

Los saberes ancestrales, transmitidos de generación en generación por los pueblos indígenas de Ecuador, representan una fuente inmensamente valiosa de conocimientos en diversidad de ámbitos y técnicas. Su protección y promoción son esenciales para que los mismos no se vayan perdiendo, olvidando, o simplemente sean absorbidos por conocimientos con fines paralelos pero con métodos distintos, ya que estos saberes no solo enriquecen la identidad cultural de las comunidades de quienes provienen y se han perpetuado, sino del país, y a su vez también contribuyen al bienestar de toda la humanidad y de las generaciones presentes y futuras.

La revalorización de estos saberes no solo tiene un impacto positivo en la construcción de la identidad cultural de los niños y niñas, sino que también desempeña un papel crucial en el rescate y conservación de las prácticas propias, a menudo amenazadas por influencias externas. En un mundo globalizado, mantener y revitalizar estos saberes ancestrales representa una

¹³⁰ Eduardo Gudynas, *Derechos de la naturaleza: ética biocéntrica y políticas ambientales*, ed. Igor Ojeda (Editora Elefante, 2020), 25.

¹³¹ Elizabeth Bravo, “La crisis ambiental y los derechos de la naturaleza: una visión desde la Ecología Política”. *La Granja: Revista de Ciencias de la Vida* 17, n° 1 (2013): 47.

¹³² Ramiro Ávila Santamaría, *El neoconstitucionalismo andino* (Quito: Huaponi Ediciones, 2016), 124.

salvaguardia de la diversidad cultural y una vía para preservar conocimientos y técnicas únicas que han demostrado ser sostenibles y respetuosas con el entorno natural.

Es aquí donde el Estado debe intervenir para salvaguardar los saberes ancestrales de sus pueblos y comunidades, apoderando a la sociedad de los mismos como un patrimonio del Estado, de la Nación en general; para que, en el proceso globalización desmedida que nos encontramos, no se haga eco de dichos saberes ancestrales adecuándolos a sus necesidades y haciendo de esta manera que se pierdan sus raíces y su verdadero fin, conocimientos que no son mercantilistas, sino un verdadero proceso de vida.

3.3 Concreta aplicación de la interculturalidad en la protección de saberes ancestrales

La concreta aplicación de la interculturalidad en la protección de saberes ancestrales implica el reconocimiento y respeto de la diversidad cultural y la promoción de la igualdad en la interacción entre diferentes sistemas de conocimiento. Algunos aspectos claves de la aplicación de la interculturalidad en la protección de saberes ancestrales es la participación activa de las comunidades poseedoras de saberes ancestrales en la toma de decisiones, esto implica involucrar a representantes de estas comunidades en procesos de consulta y diálogo sobre temas que afecten sus conocimientos, territorios y formas de vida.¹³³

La aplicación efectiva de la interculturalidad en la protección de saberes ancestrales representa un compromiso esencial con el reconocimiento y respeto de la diversidad cultural, así como la promoción de la igualdad en la interacción entre diferentes sistemas de conocimiento, llegando a plasmar de esa manera la verdadera esencia de lo que es la interculturalidad que se ostenta en la Constitución ecuatoriana, apoderando de sus conocimientos y fortaleciendo estos saberes ancestrales primeramente desde el punto de sus poseedores, que son las comunidades, hasta el punto de permitir una apropiación con el debido respeto y conocimiento a la sociedad que se interrelaciona con estas comunidades.

En primer lugar, la participación activa de las comunidades que son guardianas de saberes ancestrales desempeña un papel central. Esto implica involucrar a representantes de estas comunidades en procesos de consulta y diálogo sobre temas que impacten directamente

¹³³ José Sánchez y Lucía Torres. “Educación, etnobotánica y rescate de saberes ancestrales en el Ecuador”. *Revista Espacios* 41, n° 3 (2020): 160.

sus conocimientos, territorios y formas de vida. Esta participación no solo es un derecho fundamental, sino también una práctica que enriquece la toma de decisiones al incorporar perspectivas culturales y experiencias locales, dando lugar a que el conocimiento ancestral de las personas que son quienes han recibido de generación en generación este conocimiento sea difundido y preservado de una forma personal y directa por parte de sus poseedores, dando lugar a su vez que el anhelo de ser uno de los representantes en toma de decisiones sea valorado por los miembros de la comunidad, y en lugar de caer ante los conocimientos globalizados distintos a sus técnicas; profundicen y dedique esfuerzo a preservar sus conocimientos, para en algún momento poder ser partícipes de esta difusión.

Además, la aplicación de la interculturalidad en la protección de saberes ancestrales busca evitar la imposición de un sistema de conocimiento sobre otro. En su lugar, se promueve el diálogo y el entendimiento mutuo entre los diferentes sistemas de conocimiento. Esto implica que los saberes ancestrales sean valorados y respetados en igualdad de condiciones con los enfoques científicos o académicos, reconociendo que ambos aportan a la comprensión y preservación de la biodiversidad y la cultura. La interculturalidad también apunta a la creación de políticas y marcos legales que respalden la protección de saberes ancestrales. Esto implica el desarrollo de mecanismos que permitan la documentación, preservación y transmisión de estos conocimientos a las generaciones futuras, así como la regulación de su uso y acceso de manera justa y equitativa.

La toma de decisiones debe ser inclusiva y respetuosa de las perspectivas y necesidades de las comunidades. La educación intercultural para promover una educación intercultural es esencial. Esto implica incorporar elementos de las culturas indígenas y locales en los currículos educativos, fomentar el respeto y valoración de la diversidad cultural, y facilitar la transmisión de saberes ancestrales a las generaciones más jóvenes. La educación debe ser un medio para preservar y transmitir estos conocimientos.¹³⁴

Protección jurídica y derechos colectivos para asegurar que existan marcos legales que protejan los saberes ancestrales y reconozcan los derechos colectivos de las comunidades. Esto incluye la propiedad intelectual, el acceso y beneficios compartidos de recursos naturales, y la protección contra la apropiación indebida y la mercantilización de estos saberes. Los derechos de los pueblos indígenas deben ser plenamente respetados y garantizados.

¹³⁴ Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. “Recuperación de saberes ancestrales e salud y nutrición, con el uso de productos provenientes de la AFC1”. *INNOVA Agricultura Familiar* (2020): 26.

Establecer marcos normativos sólidos que salvaguarden estos conocimientos es esencial para garantizar su integridad y evitar la apropiación indebida y la comercialización no autorizada. Esto abarca aspectos como la propiedad intelectual, el acceso equitativo a los recursos naturales y la distribución justa de los beneficios derivados de estos saberes. Los derechos de los pueblos indígenas son inalienables y deben ser plenamente respetados y garantizados en cualquier contexto. Esto implica reconocer su autoridad sobre sus saberes ancestrales y su capacidad para tomar decisiones relacionadas con su uso y transmisión.

Fomentar la investigación colaborativa que involucre tanto a científicos como a miembros de las comunidades con saberes ancestrales. Esta colaboración puede conducir a una comprensión más profunda y precisa de estos conocimientos, así como a su aplicación en la resolución de desafíos contemporáneos, como la conservación del medio ambiente y la medicina tradicional.¹³⁵

La investigación colaborativa emerge como una poderosa herramienta para la preservación y aplicación de estos saberes. Fomentar la colaboración entre científicos y miembros de las comunidades con saberes ancestrales permite una comprensión más profunda y precisa de estos conocimientos. Esta colaboración puede llevar a soluciones innovadoras para desafíos contemporáneos, como la conservación del medio ambiente y la promoción de la medicina tradicional. Al trabajar juntos, se pueden aprovechar los saberes ancestrales para abordar problemas urgentes, aprovechando la combinación de conocimientos tradicionales y científicos en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Sobre la valoración de la biodiversidad, los saberes ancestrales están intrínsecamente ligados a la biodiversidad. La protección de la diversidad biológica y el uso sostenible de los recursos naturales son componentes clave de la aplicación de la interculturalidad en la protección de saberes ancestrales. Esto implica promover prácticas de manejo sostenible, agricultura tradicional y la conservación de ecosistemas. La concientización y respeto son esenciales para la aplicación de la interculturalidad. Esto implica difundir el conocimiento sobre la importancia de los saberes ancestrales y su contribución a la sociedad en su conjunto. La

¹³⁵José Sánchez y Lucía Torres. “Integración de saberes ancestrales del tejido naturaleza-ambiente y protección en el territorio Inkal Awá”. *Revista Multidisciplinar: Ciencia Latina* 6, n° 2 (2022): 4338.

valoración de estas prácticas cotidianas y su respeto son fundamentales para preservar la biodiversidad y la diversidad cultural.¹³⁶

La concreta aplicación de la interculturalidad en la protección de saberes ancestrales no solo beneficia a las comunidades que los poseen, sino que también enriquece la comprensión y el enfoque hacia la resolución de problemas globales, como el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Al fomentar un diálogo respetuoso y una colaboración genuina entre diferentes sistemas de conocimiento, se promueve una sociedad más justa y equitativa en la que todos los grupos culturales pueden contribuir a un futuro sostenible.

Conclusiones

El concepto de cultura sirve como pilar fundamental para comprender la riqueza de las sociedades y su desarrollo en el tiempo. La cultura de un pueblo abarca una compleja gama de valores, creencias, tradiciones, conocimientos, expresiones artísticas, costumbres y formas de vida que moldean su visión del mundo y su relación con la naturaleza. Este patrimonio cultural se transmite de generación en generación, forjando una conexión profunda entre los individuos y sus comunidades. Schwanitz, en su definición de cultura, ilustra cómo abarca todo lo que es producto de la creación humana y no pertenece al ámbito de la naturaleza pura. En otras palabras, la cultura es el tejido rico e intrincado que define a la humanidad. Por tanto, no se limita a costumbres y creencias heredadas sino que también incluye conocimientos ancestrales que han sido transmitidos de forma verbal, escrita y en la era moderna, incluso digitalmente.

La transmisión de conocimientos culturales es esencial para la supervivencia y el desarrollo de una sociedad. La socialización desde el nacimiento y la interacción con la comunidad y otros individuos son vías fundamentales para que los niños y jóvenes absorban la cultura a través de la observación, la imitación, la escucha de historias y la participación en rituales y prácticas culturales. El aprendizaje cultural también se produce a través de la transmisión oral de cuentos, leyendas, refranes y enseñanzas transmitidas de boca a oído de generación en generación. La cultura echa raíces en las experiencias cotidianas, donde los miembros más jóvenes observan y participan en las actividades de su entorno, adquiriendo habilidades y conocimientos específicos de su cultura.

¹³⁶Juan Suárez y Mariélida Rodríguez. “Saberes Ancestrales Indígenas: Una Cosmovisión Transdisciplinaria para el Desarrollo Sustentable”. *Novum Scientiarum* 3, n° 7 (2018): 75.

Además de la socialización informal, muchas culturas tienen sistemas educativos formales que transmiten valores y tradiciones culturales a las nuevas generaciones. La educación, ya sea en las escuelas u otras instituciones, desempeña un papel esencial en la educación cultural. La transmisión intergeneracional de la cultura no sólo asegura la continuidad de la identidad cultural de una comunidad, sino que también permite la adaptación y evolución de la cultura a medida que se incorporan nuevos conocimientos y experiencias. Este proceso de absorción de conocimientos culturales es fundamental para mantener y preservar las tradiciones, los conocimientos y los valores de una comunidad, ayudar a los individuos a adquirir una identidad cultural y contribuir a la persistencia y el desarrollo de la cultura a través de generaciones.

Además de entender la cultura, es importante diferenciar entre los conceptos de multiculturalismo e interculturalidad. El multiculturalismo se refiere a la convivencia de varias culturas en un mismo espacio físico, sin que necesariamente implique enriquecimiento o intercambio entre ellas. En cambio, la interculturalidad va más allá y promueve la interacción, el diálogo y el entendimiento mutuo entre diferentes culturas. El multiculturalismo se centra en la tolerancia, mientras que la interculturalidad busca una colaboración más profunda entre culturas y la superación de las diferencias, pasando esto a un grado más profundo que es la interrelación y el compartir de los saberes ancestrales que es propia de cada cultura, para que pueda ser difundido, respetado, conservado e incluso practicado por las otras culturas, enriqueciendo de esa manera una de la otra.

La plurinacionalidad es un concepto político y social que aboga por la igualdad y la participación equitativa de varias naciones o grupos étnicos dentro de un solo estado. Reconoce la coexistencia de múltiples nacionalidades, culturas e idiomas dentro de un país y busca superar la visión uniforme y monocultural del Estado-nación. La plurinacionalidad se basa en respetar e incluir la diversidad cultural y étnica en todos los aspectos de la sociedad y la política, incluida la participación activa y autónoma de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones. La plurinacionalidad pretende transformar la estructura de poder y las relaciones de un país para garantizar una coexistencia equitativa y respetuosa de todas las culturas y grupos étnicos que lo componen, es el fin que se planteó el Ecuador mediante la constitución del 2008.

La interculturalidad es un concepto fundamental que aboga por la coexistencia armoniosa de diversas culturas, promoviendo el respeto, la equidad y la valoración de la diversidad cultural en la sociedad. Este enfoque se basa en el reconocimiento de que todas las culturas tienen un valor intrínseco y en la importancia de salvaguardar los derechos culturales

de todos los grupos étnicos. La interculturalidad fomenta el diálogo, el entendimiento mutuo y la eliminación de las desigualdades históricas, buscando la igualdad de oportunidades para todas las expresiones culturales. A través de la educación intercultural y el intercambio de conocimientos se promueve la convivencia pacífica, respetuosa y enriquecedora entre culturas. Es un principio respaldado por leyes y constituciones en muchos países, y su implementación varía según el contexto legal y político de cada nación, pero siempre buscando llegar a un mismo fin.

La interculturalidad ha surgido como un tema de gran importancia en América Latina, particularmente por la presencia de comunidades indígenas en la región. Estas comunidades han influido significativamente en la historia y la cultura de la región, lo que lleva a la necesidad de un análisis detallado y una definición clara de conceptos clave relacionados con la diversidad cultural. Interculturalidad, multiculturalismo y pluralismo cultural son conceptos relevantes que se han discutido en este trabajo. A nivel internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece las bases para el respeto y la protección de los derechos fundamentales de las personas en todo el mundo. Reconoce la interculturalidad como un vínculo equitativo entre diferentes culturas, promoviendo la convivencia pacífica y la igualdad.

En el contexto boliviano y ecuatoriano, la plurinacionalidad y la interculturalidad se han convertido en elementos fundamentales en las constituciones de ambos países. Estos enfoques tienen como objetivo promover la coexistencia de diversas culturas y comunidades en un Estado que reconoce su diversidad cultural y étnica. Esto implica el derecho de estas comunidades a preservar sus identidades culturales y participar en los procesos de toma de decisiones. Colombia también ha incorporado la interculturalidad en su Constitución, reconociendo la diversidad étnica y cultural del país y promoviendo la igualdad de oportunidades para todas las personas, independientemente de su origen étnico o cultural.

Sin embargo, a pesar de estas disposiciones legales, la implementación efectiva de la interculturalidad es un desafío. A menudo hay una falta de claridad sobre cómo aplicar estos principios en la práctica, y se necesitan esfuerzos continuos para garantizar que las diversas culturas sean respetadas y valoradas, y que las comunidades indígenas tengan un papel importante en los procesos de toma de decisiones. Los conceptos de interculturalidad, plurinacionalidad y multiculturalismo están estrechamente relacionados y buscan superar la visión homogénea de la cultura y la nación. La interculturalidad promueve el diálogo y la interacción entre diferentes culturas, mientras que la plurinacionalidad reconoce la existencia

de múltiples nacionalidades y culturas en un Estado. Ambos conceptos son esenciales para promover una sociedad inclusiva y respetuosa de la diversidad cultural.

La interculturalidad y la plurinacionalidad representan enfoques importantes para reconocer y valorar la diversidad cultural en América Latina y promover la igualdad de oportunidades para todas las personas, independientemente de su origen étnico o cultural. A pesar de los desafíos en su implementación, estos conceptos son esenciales para construir sociedades más inclusivas y equitativas en la región. El análisis de la identidad cultural revela su carácter dinámico y su importancia en la construcción de sociedades diversas. La identidad cultural refleja tradiciones, valores y creencias transmitidas de generación en generación. Se forma a través de interacciones y relaciones, influyendo en la percepción del mundo y la convivencia. Si bien puede aumentar la autoestima y la autonomía, también puede generar conflictos cuando no satisface las necesidades individuales. Comprender la identidad cultural es esencial para preservar y redefinir las culturas en un mundo globalizado y en constante cambio.

La relación entre conocimientos ancestrales e interculturalidad en Ecuador es compleja pero crucial. El conocimiento ancestral, transmitido a lo largo de generaciones, es fundamental para la identidad cultural y el bienestar de las comunidades indígenas y locales. La interculturalidad tiene como objetivo promover el diálogo y el respeto entre estas comunidades y la sociedad en general, reconociendo la importancia de estos conocimientos. Sin embargo, existen desafíos, como la apropiación no autorizada de este conocimiento y la falta de reconocimiento formal como propiedad intelectual. Además, la legislación sobre propiedad intelectual no siempre se adapta adecuadamente a los derechos colectivos de las comunidades. La falta de recursos y capacidad institucional también obstaculiza la protección efectiva de este conocimiento.

La interculturalidad es un enfoque prometedor para abordar estos desafíos y promover la preservación y aplicación del conocimiento ancestral. Facilita un diálogo de conocimientos, reconociendo la igualdad entre los conocimientos tradicionales o ancestrales y los científicos, enriqueciéndose mutuamente el uno del otro. También empodera a las comunidades para que participen activamente en la gestión de su propio conocimiento. La interculturalidad tiene el potencial de enriquecer a toda la sociedad mediante la promoción de la diversidad cultural y el respeto de los derechos culturales. Sin embargo, es necesario abordar las limitaciones legales y prácticas para lograr una protección más efectiva del conocimiento ancestral y una mayor integración de este conocimiento en la sociedad ecuatoriana.

Ecuador ha establecido un sólido marco legal y constitucional para proteger los conocimientos ancestrales de sus comunidades indígenas. Sin embargo, a pesar de este reconocimiento formal, el alcance práctico de la interculturalidad y la protección de este conocimiento enfrentan desafíos importantes. La educación intercultural es crucial, pero necesita evolucionar hacia una verdadera interculturalidad que vaya más allá del etnocentrismo. Además, se necesita un enfoque integral para promover la participación comunitaria, la investigación colaborativa y la preservación de la biodiversidad.

La implementación de la educación intercultural generalizada, es decir que no sea enfocada solo a los centros educativos de cualquier nivel que cuentan con estudiantes de sociedades indígenas, sino que los conocimientos culturales sean impartidos en los niveles educativos de todo el país, con la finalidad de ayudar a enriquecer, producir respeto y sobre todo difundir sus conocimientos a la generalidad de la población, es uno de los fines de la interculturalidad deseada en la constitución del 2008.

En cuanto a los saberes ancestrales se reconoce que hay un desconocimiento generalizado de los mismos por parte de las sociedades mestizas y blancas del país, lo que ha producido una falta de protección y apropiamiento de dichos saberes, lo que genera que muchas de las ocasiones, industrias extranjeras o internacionales llegue a adquirir conocimientos de estos saberes ancestrales con la finalidad de aprovecharse de los mismos e incluso implementar mucho de estos saberes en la elaboración de sus productos llegando en ocasiones hasta patentar dichos conocimientos, produciendo una grave afectación a las sociedades de donde se originó estos conocimientos, y de esa forma despojando a estas culturas y sociedades de sus saberes ancestrales.

La implementación efectiva de la interculturalidad en la protección del conocimiento ancestral no solo beneficia a las comunidades indígenas sino que también enriquece a la sociedad en su conjunto al abordar problemas globales como el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Esto requiere un compromiso serio para superar los desafíos institucionales y sociales, promoviendo la convivencia respetuosa y la igualdad genuina entre las culturas presentes en el Ecuador.

La protección de los saberes ancestrales debe partir desde el punto de la educación, que debe garantizar el estado ecuatoriano, para que de esta manera se arraigue en la población el conocimiento de los mismos, pero como se ha dicho que los saberes ancestrales no tienen que ver sólo con prácticas rituales o medicinales, sino también en el ámbito de agricultura, cuidado de animales, cuidado ambiental, construcción, entre otros conocimientos, dichos saberes deben

ser incluidos en las prácticas diarias y cotidianas de industrias, empresas, en intervenciones ambientales que hace el mismo estado ecuatoriano por medio de sus gobiernos descentralizados, que por ser los más cercanos a las sociedades indígenas, sean los primeros llamados a asimilar sus saberes teniendo de primera mano a personas con sus conocimientos y saberes.

Bibliografía

5.1 Libros y artículos

- Abad, Andrés. 2013. "Las políticas públicas culturales del Ecuador en la época del Sumak Kawsay." *Punto Cero [online]* 18 (26): 57-64.
- Acosta Altamirano, María F., y Mónica Bustamante Salamanca, eds. 2021. *Memorias del Simposio Internacional "Educación y Saberes Ancestrales, un Camino de Diálogo Epistémico"*. p.45. Universidad Nacional de Educación, EU, Editorial UNAE.
- Almeida, Ileana. 1992. *Indios: Una reflexión sobre el levantamiento indígena de 1990*. Quito: Abya-Yala.
- Bernabé, María. 2012. "Pluriculturalidad, multiculturalidad e interculturalidad, conocimientos necesarios para la labor docente." *Hekademos: revista educativa digital* 11:67-76.
- Bernal Arroyave, Guillermo. 2000. *Tradición oral: escuela y modernidad : la palabra encantada*. Bogotá: Cooperativa Editorial Magisterio.
- Bernstein, Basil, and Joseph Solomon. 1999. "Pedagogy, Identity and the Construction of a Theory of Symbolic Control." *British Journal of Sociology of Education* 20 (2): 265-279.
- Cárdenas Quintana, Raúl. 2014. "La gestión comunicativa intercultural en la formación de estudiantes universitarios ecuatorianos." *Santiago* 134:487-499.
- Correa, Ana, y Feibert Guzmán. 2019. "Relación entre interculturalidad y derecho en la Universidad Autónoma Latinoamericana." *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - Universidad Autónoma Latinoamericana* 49 (130): 51-80.
- Demorgon, Jacques. 2002. *L'histoire interculturelle des sociétés*. Paris: Anthropos.
- Díaz Polanco, Héctor. 1987. *Etnia, nación y política*. México: J. Pablos Editor.
- Fornet-Betancourt, Raúl. 2011. *La filosofía intercultural y la dinámica del reconocimiento: conferencia inaugural de la cátedra Fray Bartolomé de Las Casas de la Universidad Católica de Temuco*. p.:421 Ediciones Universidad Católica de Temuco.

- Giménez, Gilberto. 1997. "Materiales para una teoría de las identidades sociales." *Frontera Norte* 9 (18): 9-28.
- Gurrutxaga, Ander. 1990. "La problemática realidad del Estado y de la Nación." *REIS: Revista Española de Investigaciones Sociológicas* 49:103-122.
- Herrera, Manuel. 2013. "La transmisión intergeneracional de aptitudes y actitudes culturales. Adaptando el paradigma de la omnivoridad cultural para Andalucía." *Revista internacional de sociología* 71:143-167.
- Higuera, Edison, y Néstor Castillo. 2015. "La interculturalidad como desafío para la educación ecuatoriana." *Sophia, Colección de Filosofía de la Educación*, no. 18, 147-162.
- Hoijer, Harry, y Ralph L. Beals. 1981. *Introducción a la antropología*. p.:39 Aguilar.
- INEC. Agosto 2020. "VIII Censo de Población y VII de Vivienda", *CEPAL*: 6-13.
<https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/cea-ce.19-inec-ecuador-octavo-censo-poblacion-septimo-vivienda.pdf>
- INEC. .2021. "Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU), Trimestre octubre - diciembre 2021" *Boletín Técnico N° 03-2022-ENEMDU*, 5-10.
https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2021/Trimestre-octubre-diciembre-2021/2021_IV_trimestre_Boletin_empleo.pdf
- Kowii, Ariruma. 2011. *Interculturalidad y diversidad*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Larrain, Jorge. 2003. "El concepto de identidad." *Revista FAMECOS* 21:30-42.
- Martínez Martín, Miquel, y Guillermo Hoyos Vásquez. 2004. *¿Qué significa educar en valores hoy?* N.p.: Octaedro.
- Mato, Daniel, Estela Valenzuela, y Julio Mallea. 2008. *Diversidad cultural e interculturalidad en educación superior: experiencias en América Latina*. p.:39 UNESCO, Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe.
- Matos, Ena. 2014. "Problemática jurídica en torno a la pérdida del conocimiento tradicional." *FORO Revista de Derecho* 21:97-114.
- Murillo, Rodrigo. 2013. *Otro Buen Vivir*. Quito: Abya-Yala.

- Nanda, Serena. 1980. *Antropología cultural: adaptaciones socioculturales*. p.:48 Wadsworth Internacional. Iberoamérica.
- Quintana, José. 1992. “Características de la educación multicultural.” *Educación multicultural e intercultural*, 73-81.
- Real Academia Española. n.d. “Significado de interculturalidad.” Diccionario de la lengua española | Edición del Tricentenario. Investigado el Junio 21, 2023. <https://dle.rae.es>.
- Rodríguez, Marta. 2018. “Construir la interculturalidad. Políticas educativas, diversidad cultural y desigualdad en Ecuador.” *Íconos. Revista de Ciencias Sociales* 60:217–236.
- Ruiz, Oswaldo. 2007. “El Derecho a la Identidad Cultural de los Pueblos Indígenas y las Minorías Nacionales: una Mirada desde el Sistema Interamericano.” *Boletín mexicano de derecho comparado* 40 (118): 193-239.
- Schwanitz, Dietrich. 2002. *La cultura: Todo lo que hay que saber*. p.:98 Taurus.
- Solis, Luis. 2007. *La Integración Latinoamericana*. p.:62 FLACSO.
- UNESCO. 2015. “Interculturalidad | Diversidad de las expresiones culturales.” Unesco. Accessed June 21, 2023. <https://es.unesco.org/creativity/interculturalidad>.
- Walsh, Catherine E. 2009. *Interculturalidad, estado, sociedad: luchas (de)coloniales de nuestra época*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Yépez, Rosa E. 2006. *Identidad y pertenencia*. p.:98 Corporación Editora Nacional.
- Yépez Morocho, Pascual R. 2015. *La cosmovisión de los pueblos y nacionalidades indígenas: su permanencia en el Ecuador intercultural y plurinacional : Runa llaktakunapak abyala kawsaymanta : wiñay kawsay tinkunakuy tawkasamipi*. p.:35 Abya Yala.

5.2 Normas jurídicas

- Constitución de la República del Ecuador de 2008. Registro Oficial Suplemento 449 de 20 de octubre de 2008.
- Ecuador. Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial No. 506 de 22 de mayo de 2015. Última modificación: 09 de diciembre de 2016.

Ecuador. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de 2009.
Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009.

5.3 Jurisprudencia

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 32-21-IN/21, 5 de agosto del 2015.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 112-14-JH/21, 21 de julio de 2021.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1-11-EI/22, 19 de enero de 2022.